



# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL C.E. I.P. SAN BARTOLOMÉ HLHI



MAYO 2023





## ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO .....	8
Artículo 1. Denominación, enseñanzas y carácter del CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI.....	8
<b>TÍTULO I. DEFINICIÓN ORGANIZATIVA DEL CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI... 8</b>	
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....	8
Artículo 2. Órganos de gobierno .....	8
Artículo 3. Participación de la comunidad educativa .....	9
Artículo 4. Órganos de coordinación didáctica .....	9
Artículo 5. Principios de actuación de los órganos de gobierno, participación y coordinación didáctica .....	9
CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO .....	10
SECCIÓN I. EL OMR DEL CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI.....	10
Artículo 6. Carácter y composición del OMR del CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI.....	10
Artículo 7. Elección y renovación del OMR .....	10
Artículo 8. Sustitución del presidente y secretario .....	10
Artículo 9. Régimen de funcionamiento del OMR .....	11
Artículo 10. Comisiones del OMR.....	11
SECCIÓN II. EL CLAUSTRO DE PROFESORES Y PROFESORAS .....	12
Artículo 11. Carácter y composición del claustro de profesores y profesoras .....	12
Artículo 12. Régimen de funcionamiento del claustro .....	12
Artículo 13. Competencias del claustro.....	12
SECCIÓN III. EQUIPO DIRECTIVO .....	13
Artículo 14. El equipo directivo .....	13
CAPITULO III. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO.....	13
Artículo 15. El director o directora.....	13
Artículo 16. Jefe o jefa de estudios .....	13
Artículo 17. Secretario o secretaria .....	13

Artículo 18. Propuestas para nombramiento y cese de los órganos unipersonales de gobierno.....	14
Artículo 19. Sustitución de los miembros del equipo directivo .....	14
CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE .....	14
Artículo 20. Órganos de coordinación del CEIP SAN BARTOLOMÉH LHI.....	14
SECCIÓN I. COMISIÓN DE CONVIVENCIA .....	15
Artículo 21. Plan de Convivencia del CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI.....	15
Artículo 22. Observatorio de la Convivencia .....	16
Artículo 23. Comisión de Convivencia.....	16
SECCIÓN II.LAGUNTZA BATZORDEA.....	17
SECCIÓN III. EQUIPO Y COORDINADORES DE CICLO.....	17
Artículo 24. Funciones de los Equipos de Ciclo.....	17
SECCIÓN IV. TUTORIAS Y EQUIPOS DOCENTES DE GRUPO.....	18
Artículo 25. Tutoría y designación de tutores y tutoras .....	17
Artículo 26. Funciones de los tutores y tutoras .....	18
Artículo 27. Composición y régimen del equipo docente de grupo .....	18
Artículo 28. Funciones de equipo docente de grupo.....	19
CAPÍTULO V. ÓRGANOS ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN.....	18
SECCIÓN I. ÓRGANOS ESPECIFICOS DE PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO .....	19
Artículo 29. Órganos específicos de participación.....	19
Artículo 30. Órganos específicos de participación del alumnado.....	19
Artículo 31. Delegados y delegadas de grupo.....	19
Artículo 32. Funciones de los delegados y delegadas del grupo.....	19
Artículo 33. Composición y régimen de funcionamiento de la junta del delegados y delegadas.....	20

SECCIÓN II. ASAMBLEA DE FAMILIAS, ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE ALUMNOS/AS.....	20
Artículo 34. Asamblea de familias.....	20
Artículo 35. Asociación de familias de alumnado.....	21
Artículo 36. Participación a través de las asociaciones legalmente constituidas.....	21
<b>TITULO II. ORGANIZACIÓN DEL CENTRO Y NORMAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE CONVIVENCIA</b>	
Sección 1. Entradas y salidas.....	22
Sección 2. Organización de vigilancia y recreos.....	23
<b><u>Normas de convivencia</u></b>	
Artículo 37. Base de la convivencia.....	24.
Artículo 38. Plan de convivencia .....	24
Artículo 39. Protección inmediata de los derechos .....	25
Artículo 40. Garantía de cumplimiento de los deberes .....	25
<b>CAPÍTULO II. GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS .....</b>	
Artículo 41. Implicación del profesorado en la protección de los derechos de los alumnos.....	25
Artículo 42. Atención a los derechos relacionados con la seguridad .....	25
Artículo 43. Protección al derecho. al honor, intimidad y propia imagen.....	23
Artículo 44. Derecho de reunión .....	26
Artículo 45. Ejercicio del derecho de libertad de expresión por escrito.....	27
<b>CAPITULO III GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES.....</b>	
Artículo 46. Principio general.....	27
Artículo 47. Conductas que deben ser corregidas .....	27
Artículo 48. Conductas inadecuadas .....	28
Artículo 49. Conductas contrarias a la convivencia .....	28

Artículo 50. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.....	29
Artículo 51. Procedimiento de corrección de las conductas contrarias y de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.....	30
Artículo 52. Corrección de conductas inadecuadas. (Artículo 34 del Decreto sobre Derecho y Deberes).....	31
Artículo 53. Corrección de conductas contrarias a la convivencia en el centro docente. (Artículo 35 del Decreto sobre Derecho y Deberes).....	31
Artículo 54. Corrección de conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente. (Artículo 36 del Decreto sobre Derecho y Deberes ) .....	32
Artículo 55. Propuesta de cambio de centro docente.....	32
Artículo 56. Imposibilidad de evaluación continua por falta de asistencia continuada. (Artículo 38 del Decreto sobre Derecho y Deberes ).....	33
Artículo 57. Responsabilidad por posibles daños. (Artículo 40 del Decreto sobre Derecho y Deberes).....	33
Artículo 58. Criterios para garantizar la proporcionalidad de medidas correctoras. (Artículo 41 del Decreto sobre Derecho y Deberes ) .....	33
<b>TÍTULO III. EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO.....</b>	<b>34</b>
Artículo 59. Principios generales .....	34
Artículo 60. Publicidad.....	34
Artículo 61. Información a los alumnos y alumnas y a los padres y madres .....	34
Artículo 62. Revisión de trabajos, pruebas y ejercicios corregidos.....	35
Artículo 63. Reclamaciones a calificaciones de ejercicios concretos.....	36
Artículo 64. Reclamación a evaluaciones parciales .....	36
Artículo 65. Conservación de documentos que justifican las calificaciones.....	36
Artículo 66. Reclamación a las calificaciones finales .....	37
Artículo 67. Efectos de la decisión del equipo de grupo .....	37

## ANEXOS

ANEXO I. DECRETO 76/2008, DE 6 DE MAYO, DE REGULACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS EN LAS PROGRAMACIONES ANUALES DE DICHS CENTROS.

ANEXO II. LEY 19-2-1993. MODIFICADA POR LEY 3/2008 DE LA ESCUELA PÚBLICA VASCA. SECCION 3.<sup>a</sup>-DEL ORGANO MAXIMO DE REPRESENTACION

ANEXO III. ORDEN DE 10 DE MAYO DE 1994, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN DEL ORGANO MÁXIMO DE REPRESENTACIÓN EN DETERMINADOS CENTROS PÚBLICOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.....

ANEXO IV. LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN. LEY 30/1992, DE 26 NOVIEMBRE. TITULO II. DE LOS ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ANEXO V. EJEMPLOS DE QUORUM Y MAYORIAS EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. [CLAUSTROS Y O.M.R.] .....

ANEXO VI. DECRETO 82/1986 DE 15 DE ABRIL POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN LOS CENTROS PÚBLICOS DEL PAÍS VASCO. SECCIÓN CUARTA: DE LA COMISIÓN ECONÓMICA

ANEXO VII. LEY 19-2-1993. DE LA ESCUELA PÚBLICA VASCA. SECCION 5.<sup>a</sup>-DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

ANEXO VIII. LEY 19-2-1993. DE LA ESCUELA PÚBLICA VASCA. SECCION 6.<sup>a</sup>-DEL EQUIPO DIRECTIVO

ANEXO IX. LEY 19-2-1993. MODIFICADA POR LEY 3/2008 DE LA ESCUELA PÚBLICA VASCA. FUNCIONES DEL DIRECTOR, JEFE DE ESTUDIOS Y SECRETARIO.

ANEXO X. RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL CURSO ESCOLAR EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE INFANTIL Y PRIMARIA<sup>65</sup>

ANEXO XI. DECRETO 201/2008, SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO. CAPÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

ANEXO XII. DECRETO 201/2008, SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO. SECCIÓN SEGUNDA.-  
DISTINTOS TIPOS DE CONDUCTAS

ANEXO XIII. ORDEN DE 7 DE JULIO DE 2008, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA.

ANEXO XIV. DECRETO 201/2008, SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

ANEXO XV. NORMATIVA PARA LA CONVIVENCIA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL CEIP. SAN BARTOLOME HLHI

## **TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 1. Denominación, enseñanzas y carácter del CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI**

1. El CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI es un centro docente público que imparte enseñanzas de educación infantil y primaria, de acuerdo, cada curso académico, con la planificación realizada por su titular que es el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley de la Escuela Pública Vasca el CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI se define como plural, plurilingüe, democrático, al servicio de la sociedad vasca, enraizado social y culturalmente en su entorno, participativo, compensador de las desigualdades e integrador de la diversidad.

3. EL CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI asume como fines propios los que establece el artículo 3.2 de la Ley de la Escuela Pública Vasca. Todos sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica así como todo el profesorado y personal no docente del mismo ordenarán su actividad a la consecución de dichos fines.

4. El CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI asume el ejercicio responsable de los propios derechos y el respeto a los derechos de los demás como base de la convivencia en el centro.

## **TÍTULO I.**

### **DEFINICIÓN ORGANIZATIVA DEL CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI**

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 2. Órganos de gobierno**

1. El CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI dispondrá de los Órganos de gobierno colegiados y unipersonales previstos con carácter general por la Ley de la Escuela Pública Vasca, con las competencias y atribuciones establecidas en la misma.

a) Colegiados: OMR, claustro de profesores y profesoras y equipo directivo.

b) Unipersonales: director o directora, jefe o jefa de estudios, y secretario o secretaria.

2. Tendrá además el libre ejercicio de la autonomía que le reconoce la LPV en su artículo 30.2 los siguientes órganos:

- Comisión Pedagógica
- Comisión de Convivencia
- Observatorio de la Convivencia
- Laguntza Batzordea
- Comisión de Extraescolares
- Comisión de Comedor
- Comisión Permanente
- Euskera Batzordea



- Comisión digitalización
- Comisión Eleaniztasuna
- Comisión Económica
- Comisión de libros de texto

### **Artículo 3. Participación de la comunidad educativa**

1. La participación del alumnado, de padres y madres de alumnos y alumnas, del profesorado, del personal de administración y servicios y Ayuntamiento en el gobierno del CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI se efectuará a través del OMR.
2. Serán además órganos específicos de participación en la actividad del CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI, de acuerdo con lo que dispone la Ley de la Escuela Pública Vasca y la asamblea de padres y madres y el Observatorio de la Convivencia.
3. El CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI constituirá el domicilio de las asociaciones de padres y madres de alumnos y alumnas del centro, les proporcionará locales para su actividad asociativa y favorecerá la participación de las mismas en la vida del centro, fomentando las actividades educativas, culturales y deportivas.<sup>1</sup>

### **Artículo 4. Órganos de coordinación didáctica**

Serán órganos de coordinación didáctica del CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI bajo la dirección del claustro: la Comisión Pedagógica, la comisión del Plan de Convivencia, el equipo de “Laguntza Batzordea” (consultora, PTs, Especialista en Apoyo Educativo, ALE, Fisioterapeuta, Terapeuta Ocupacional), las tutorías y los distintos equipos docentes, de grupo, etapa y ciclo.

### **Artículo 5. Principios de actuación de los órganos de gobierno, participación y coordinación didáctica**

1. Los órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica del centro velarán por que las actividades de éste se desarrollen de acuerdo con los principios y valores recogidos en la Ley de la Escuela Pública Vasca, por la efectiva realización de los fines de la educación establecidos en la misma Ley y en el resto de las disposiciones vigentes, y por la calidad de la enseñanza.
2. Además, los órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica garantizarán, cada uno en su propio ámbito de competencias, el ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos y alumnas, profesores y profesoras, padres y madres de alumnos y alumnas y personal de administración y servicios, y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes.
3. Asimismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del centro, en su gestión y en su evaluación.

---

<sup>1</sup> El uso de los locales públicos está regulado por el DECRETO 76/2008, de 6 de mayo, de regulación de la utilización de los edificios e instalaciones docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi para actividades no comprendidas en las programaciones anuales de dichos centros. ANEXO I

## **CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO**

### **SECCIÓN I. EL OMR DEL CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI**

#### **Artículo 6. Carácter y composición del OMR del CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI**

1. El OMR del CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa en el Gobierno del centro.

2. Competencias del OMR.<sup>2</sup>

El OMR del CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI tiene las atribuciones que le reconoce el artículo 31 de la LEPV.

3. El OMR de CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI estará compuesto por los siguientes miembros: (LEPV 32.2)<sup>3</sup>

- a) El director o directora, que ostentará la presidencia.
- b) El jefe o jefa de estudios.
- c) Diez profesores o profesoras, por elección del claustro.
- d) Quince representantes de padres y madres de alumnos y alumnas.
- e) Un o una representante del personal de administración y servicios.
- f) Un o una representante del Ayuntamiento.
- g) El secretario o secretaria del centro que actuará como secretario del OMR, con voz, pero sin voto.<sup>4</sup>

#### **Artículo 7. Elección y renovación del OMR**

La renovación de los miembros del OMR se desarrollará por mitades cada dos años de forma alternativa de acuerdo con lo establecido en el Decreto que las regula y las respectivas convocatorias que se publiquen por el Departamento de Educación Universidades e Investigación.

#### **Artículo 8. Sustitución del presidente y secretario<sup>5</sup>**

1. En caso de ausencia del director o directora el centro será presidido por el jefe o jefa de estudios o, en su caso, por el más antiguo entre los profesores o profesoras miembros del OMR del centro.
2. El secretario o secretaria será sustituido, por el menos antiguo entre los profesores o profesoras miembros del OMR del centro, que conservará su derecho a voto.

<sup>2</sup> Las competencias que le reconoce la LEPV, incluidas las últimas modificaciones en junio de 2008, están recogidas en el ANEXO II. Se pueden incorporar en el texto del ROF, pero no es necesario.

<sup>3</sup> Se ha indicado el número de miembros que señala la Orden de 10 de mayo de 1994 para aquellos Centros que no tuvieran OMR aprobado, y que figura como ANEXO III. Pero es posible cualquier distribución que respete la proporción de al menos un tercio de los puestos para profesores y al menos la mitad para padres de alumnos, respetando, entre padres y alumnos los porcentajes establecidos en el Decreto que figura como ANEXO III

<sup>4</sup> En el caso de los Centros con aulas específicas para alumnos con necesidades educativas especiales formará parte del OMR, además, obligatoriamente, un representante de los especialistas de necesidades educativas especiales. Por otra parte, en los centros de FP y de artes plásticas es facultativo incluir un representante propuesto por las organizaciones profesionales. Hay que tener en cuenta que al incluir esos nuevos representantes hay que reequilibrar el peso de los sectores de padres/alumnos y profesores, añadiendo al OMR dos profesores más y tres entre padres y alumnos por cada representante nuevo (educación especial o representante profesional) incluido, manteniendo así la proporcionalidad legal.

<sup>5</sup> Se siguen lo preceptuado en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92), Título II. Anexo IV.

## Artículo 9. Régimen de funcionamiento del OMR<sup>6</sup>

1. Las reuniones del OMR se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el director o directora enviará a los miembros del OMR la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación, de forma que éstos puedan recibirla con una antelación mínima de una semana.

Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza o la urgencia de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

3. El OMR se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre<sup>7</sup> y siempre que lo convoque el director o directora o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del OMR será obligatoria para todos sus miembros.

4. El OMR adoptará los acuerdos por mayoría simple salvo en el caso siguiente:

- a) Propuesta de revocación del nombramiento del director o directora que necesitará una mayoría de dos tercios.<sup>8</sup>

5. En lo no previsto en este Reglamento ni en la legislación educativa el funcionamiento del OMR se atenderá a lo establecido en el capítulo 2 del Título II de la Ley de Procedimiento Administrativo<sup>9</sup>.

## Artículo 10. Comisiones del OMR

1. El OMR cuenta con una comisión permanente para el ejercicio de las funciones que se señalan en el artículo 36.3 de la LEPV, y para cualquiera otra que el pleno delegue en ella. Estará constituida por el director o directora, el jefe o jefa de estudios, un profesor o profesora, y dos padres o madres de alumno o alumna elegido por cada uno de los sectores.<sup>10</sup> Sus decisiones se adoptarán por mayoría, utilizando el sistema de voto ponderado.<sup>11</sup>

2. Igualmente cuenta con una comisión económica, con la misma composición, que informa al OMR de las cuestiones de índole económica que se le encomiendan.<sup>12</sup>

3. El OMR podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos en la forma y con las competencias que en el acuerdo de creación les delegue. Todas las comisiones que se creen,

<sup>6</sup> Se podría establecer un plazo algo menor para las sesiones ordinarias, pero ha sido tradicional el de una semana y además es el que establece con carácter general la legislación del Ministerio que podría considerarse supletoria. En cambio no podría reducirse el plazo para las convocatorias extraordinarias, dado que la ley del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común establece como mínimo un plazo de 48 horas.

<sup>7</sup> La LEPV no impone un número mínimo de reuniones, pero le encomienda una serie de decisiones que implican necesidad de reunirse varias veces al año, salvo la posible delegación en las comisiones que puedan crearse, sobre todo para tratar temas que se repiten, como los problemas de convivencia. La indicación de una reunión por trimestre, orientativa, se basa en la tradición de los claustros y en la analogía con los Decretos Orgánicos del Ministerio de Educación para sus centros de Primaria y Secundaria. Pero la LEPV no impide señalar como obligatorio sólo uno cada año, para aprobar la planificación del curso y la memoria del anterior, dejando a salvo la competencia del Director para convocarlo cuantas veces lo estime necesario, por propia iniciativa, por orden superior o a petición de un porcentaje de sus miembros.

<sup>8</sup> Es precepto de la LEPV

<sup>9</sup> Se incluye en el ANEXO IV dicho Título II y Capítulo II de la Ley de procedimiento Administrativo (Ley 30/1992) por ser de especial interés con respecto al funcionamiento de cualquier Órgano Colegiado.

<sup>10</sup> Sería la composición mínima. Evidentemente el alumno/a sólo tiene cabida a partir de Educación secundaria. En primaria serían dos padres/madres. Puede incluirse al o a la representante del Ayuntamiento, pero no es obligatorio porque no tiene un porcentaje de representación atribuido.

<sup>11</sup> Es una de las dos posibilidades que ofrece la LEPV y parece la más operativa. La composición proporcional viene exigida por la propia Ley. El sistema de voto ponderado implica que el peso atribuido al voto de los padres, alumnos y profesores que formen parte de la comisión sea el mismo que tienen en el pleno del OMR. Se propone el mínimo posible, un padre o madre, un alumno o alumna y un profesor o profesora, pero está claro que pueden ser más.

<sup>12</sup> Es una comisión prevista por el Decreto 82/1986 que reguló por primera vez los órganos colegiados de gobierno. Aunque ni la LEPV ni los decretos posteriores la mencionan, parece lo más adecuado mantenerla. Su regulación inicial está recogida en el Anexo VI.

incluidas las especificadas en los apartados anteriores de este artículo podrán realizar estudios, informes y propuestas sobre los temas de su competencia. Para tomar decisiones, salvo en los casos expresamente previstos en la normativa en relación con los temas señalados en los apartados 1 y 2 de este artículo en cumplimiento de la normativa vigente, será necesaria la delegación expresa y una composición proporcional a la composición del OMR de la forma señalada para la permanente, siendo delegables todas las decisiones que sólo exijan mayoría simple.<sup>13</sup>

## **SECCIÓN II. EL CLAUSTRO DE PROFESORES Y PROFESORAS**

### **Artículo 11. Carácter y composición del claustro de profesores y profesoras**

1. El claustro, que además de órgano de gobierno del CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI es el órgano propio de participación de los profesores y el órgano superior de coordinación didáctica en el centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos educativos del mismo.
2. El claustro será presidido por el director o directora y estará integrado por la totalidad de los profesores y profesoras que presten servicios en el centro. Su secretario o secretaria será quien lo sea del CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI.
3. En caso de ausencia del director o directora el claustro será presidido por el jefe o jefa de estudios y, en caso de ausencia de ambos, por el más antiguo entre los profesores o profesoras. El secretario o secretaria será sustituido por el menos antiguo entre los profesores o profesoras.

### **Artículo 12. Régimen de funcionamiento del claustro**

1. El claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión del claustro al principio del curso y otra al final del mismo.
2. La asistencia a las sesiones del claustro es obligatoria para todos sus miembros.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará con una antelación mínima de una semana. Con carácter excepcional, cuando la naturaleza o urgencia de las cuestiones a tratar lo exija, se podrán convocar sesiones extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
4. En lo no previsto en este reglamento ni en la legislación educativa el funcionamiento del Claustro se atenderá a lo establecido por el capítulo 2 del Título II de la Ley del Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 13. Competencias del claustro**

Al Claustro de Profesores y profesoras le corresponde el ejercicio de las funciones que señala el artículo 35 de la LEPV y el resto de las disposiciones vigentes.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> La exigencia de proporcionalidad en lo que se refiere a padres o madres, alumnos o alumnas y profesores o profesoras no es sino una aplicación analógica de lo que la ley dispone para la permanente.

<sup>14</sup> Como en el caso del OMR se remite a la Normativa sobre la materia. Se podrían incluir las normas dentro del ROF pero traería como consecuencia la necesidad de cambiarlo al cambiar la norma. Las competencias actualmente recogidas en la LEPV se presentan en el ANEXO VII.

### SECCIÓN III. EQUIPO DIRECTIVO

#### Artículo 14. El equipo directivo

1. Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el equipo directivo del CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI y trabajan de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.
2. El equipo directivo tendrá las funciones que le encomienda el artículo 36 de la LEPV,<sup>15</sup> así como las que deleguen en él el OMR o el claustro, en su respectivo ámbito de competencia.
3. El equipo directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente. Igualmente podrá delegar en profesores del centro, y muy especialmente en los coordinadores de ciclo o etapa o en profesores que se responsabilicen de proyectos concretos las funciones que crea convenientes
4. En el CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI el equipo directivo estará formado por los siguientes órganos unipersonales:

-Directora

-Jefa de estudios

-Secretaria

### CAPITULO III. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

#### Artículo 15. El director o directora

1. El director o directora del CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI ostenta la representación del Centro a todos los efectos, es el representante natural de la Administración Educativa en el mismo y preside sus Órganos Colegiados de Gobierno.
2. Sus atribuciones y competencias son las que establece el artículo 34 de la LEPV.<sup>16</sup>

#### Artículo 16. Jefe o jefa de estudios

El jefe o una jefa de estudios, además de las competencias que le corresponden como miembro del equipo directivo ejercerá las que le encomienda el artículo 41 de la LEPV.<sup>17</sup> EL jefe o jefa de estudios ejercerá, por delegación y bajo la autoridad del director, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico, y coordinará las actividades de los coordinadores de ciclos y de los tutores.

#### Artículo 17. Secretario o secretaria

El secretario o la secretaria además de las competencias que le corresponden como miembro del equipo directivo ejercerá las que le señala el artículo 42 de la LEPV.<sup>18</sup> Por delegación y bajo la autoridad del director o directora ejercerá la jefatura del personal de administración y servicios del centro.

---

<sup>15</sup> Se presentan en el ANEXO VIII.

<sup>16</sup> Se presentan en el ANEXO IX.

<sup>17</sup> ANEXO IX

<sup>18</sup> ANEXO IX

## **Artículo 18. Propuestas para nombramiento y cese de los órganos unipersonales de gobierno**

Las propuestas para el nombramiento y cese de los órganos unipersonales se realizará de acuerdo con lo previsto en la LEPV y disposiciones reglamentarias.

## **Artículo 19. Sustitución de los miembros del equipo directivo**

1. En caso de ausencia o enfermedad del director o directora se hará cargo provisionalmente de sus funciones el jefe o jefa de estudios.
2. En caso de ausencia o enfermedad del jefe o jefa de estudios, se hará cargo de sus funciones provisionalmente el profesor o profesora que designe el director o directora, que informará de su decisión al OMR.
3. Igualmente en caso de ausencia o enfermedad del secretario, se hará cargo de sus funciones el profesor que designe el director, dando cuenta del hecho al OMR.
4. Cuando por ausencia o enfermedad del director o directora actúe en funciones el jefe o jefa de estudios, éste ostentará todas las competencias del mismo, incluidas las que se recogen en los apartados 2 y tres de este artículo.

## **CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE**

### **Artículo 20. Órganos de coordinación del CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI**

En el CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI existen los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Comisión de Convivencia.
- b) Comisión Pedagógica
- c) Departamento de consultoría
- d) Tutores.
- e) Equipos docentes de grupo, ciclo y /o etapa

### **SECCIÓN I. COMISIÓN DE CONVIVENCIA**

#### **Artículo 21. Plan de Convivencia del CEIP DE SAN BARTOLOMÉ HLHI**

En el CEIP SAN BARTOLOMÉ se ha realizado el Plan de Convivencia Anual.

Los objetivos del Plan de Convivencia son:

- Trabajar con los alumnos en la resolución de conflictos
- Reducir el número de reuniones y ganar eficacia.
- Estrechar las relaciones entre el profesorado.
- Aceptar las diferencias y las limitaciones de cada persona.
- Respetar los días establecidos y las limitaciones de cada persona.

---

<sup>19</sup> Son los que habitualmente funcionan en los centros. Los equipos docentes, de un modo genérico, y los tutores están previstos en la LEPV. Los Departamentos y la Comisión de coordinación pedagógica en otras normas.

- Elaborar un dossier escrito para que los nuevos puedan situarse y conozcan la dinámica del centro.
- Canalizar la información a través de: coordinadores de ciclo, responsable comedor, AMPAS...
- Mejorar la utilización de la herramienta de informática.
- Crear grupos que funcionen mediante la ayuda (en todos los estamentos).
- Promover en las personas que integren la comunidad escolar el desarrollo de habilidades para la comunicación positiva: expresión de ideas, sentimientos, escucha y paciencia activa.
- Impulsar el protagonismo de cada persona desde su diferencia y en un ambiente de aceptación y respeto.
- Facilitar la labor del profesorado que está metido en proyectos para el centro.
- Permitir la participación del alumnado en la elaboración de actividades.

#### **Artículo 22. Observatorio de la Convivencia**

En el Plan de Convivencia está registrado el Observatorio de la Convivencia y la Comisión de Convivencia.

Las funciones del Observatorio de Convivencia son las siguientes:

- Impulsar la elaboración y puesta en marcha del Plan de Convivencia y su seguimiento y evaluación.
- Proponer protocolos de actuación (canalización y gestión) ante las necesidades y conflictos en el centro escolar (alumnos/as mediadores, resolución de conflictos por medio del diálogo).

Los componentes del Observatorio de Convivencia son:

- Directora o Jefa de Estudios
- Profesora de primaria.
- Consultora.
- Coordinadora proyecto de convivencia.
- Alumnos que acuden al Umeen Kontseilua
- Dos monitoras del comedor.
- Cuatro madres/padres

El CEIP SAN BARTOLOME HLHI renovará los componentes del observatorio de la convivencia cada cuatro años interviniendo en el proceso de renovación el OMR

Los documentos elaborados son los siguientes:

- Normas del comedor.
- Acciones reparadoras.
- Contrato de puntos.

- Objetivos y compromisos para mejorar la convivencia.

### **Artículo 23. Comisión de Convivencia**

Se ha creado también la Comisión de Convivencia cuyos componentes son:

- Jefa de Estudios.
- Consultora.
- Equipo de Convivencia.

Las funciones de dicha comisión son las siguientes:

- Elaboración de materiales (contratos, actividades para trabajar diferentes aspectos de la convivencia...).
- Creación de la biblioteca de materiales sobre la convivencia.
- Creación de Protocolos de Actuación con el alumnado con dificultades relacionales o emocionales.
- Redacción y seguimiento de los Anexos (del Decreto de Derechos y Deberes).
- Seguimiento del protocolo actitudinal del alumnado del centro.
- Asesoramiento al profesorado, monitores, familiares... sobre procedimientos de actuación en relación a la mejora en nuestro centro.
- Valoración y control del proceso de mediación llevado a cabo por el alumnado.
- Valoración y control de las actividades realizadas por el alumnado cuidador de las salidas.
- Información y organización al claustro de las distintas formaciones sobre convivencia que se realizan en el centro (Golden 5, M<sup>a</sup> José Lera, Geuz, Joan Vaello...)
- Información y organización de formación para familias y personal no docente.
- Organización del banco de actividades de familias. Conferencias voluntarias que ofertan las familias al alumnado.
- Activación de los diferentes protocolos.

## **SECCIÓN II. LAGUNTZA BATZORDEA**

La principal función es la coordinación y elaboración de los Planes de Estudio del alumnado NEAES.

Los componentes:

- Consultora
- PTs
- Especialista en Apoyo Educativo
- Maestro de audición y lenguaje.
- Berritzegune (Fisioterapeuta, Terapeuta Ocupacional...)



- CRI

Los documentos a elaborar: ACIS SIGNIFICATIVAS, ACIS DE ACCESO, PIRE, PROGRAMACIONES, INFORMES, NJP, DERIVACIONES A OTROS SERVICIOS...

### **SECCIÓN III. EQUIPO Y COORDINADORES DE CICLO**

#### **Artículo 24. Funciones de los equipos de ciclo**

1.- En el CEIP de SAN BARTOLOMÉ HLHI existirán equipos de ciclo, que agruparán a profesores o profesoras que impartan docencia en el ciclo y se encargarán de organizar y desarrollar, bajo la supervisión del jefe o jefa de Estudios, las enseñanzas propias de cada ciclo educativo. En los casos de profesores/as que ejerzan sus funciones en más de un ciclo o etapa, su asignación a los mismos seguirá el criterio de equilibrar el número de componentes de cada uno de los equipos.

2.- Cada equipo de ciclo estará dirigido por un coordinador o coordinadora al que corresponde:

- Coordinar la enseñanza en el correspondiente ciclo de acuerdo con el proyecto curricular y con la programación general anual del Centro.
- Coordinar los procesos de evaluación en el ciclo.
- Participar como representante del ciclo en la comisión de coordinación pedagógica.
- Aquellas otras funciones que le encomiende el jefe o jefa de Estudios.

3.- El coordinador o coordinadora de cada ciclo será nombrado por la Dirección del centro, por un curso escolar, a propuesta del equipo de ciclo y colaborará con el jefe o jefa de Estudios en las tareas que éste tiene encomendadas.

4.- Los coordinadores o coordinadoras de ciclo cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia personal motivada, aceptada por el director/a.
- b) Revocación por el director/a a propuesta del equipo de ciclo mediante informe razonado y audiencia al interesado.

### **SECCIÓN IV. TUTORÍAS Y EQUIPOS DOCENTES DE GRUPO**

#### **Artículo 25. Tutoría y designación de tutores y tutoras <sup>20</sup>**

1. La tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente.

2. En CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI habrá un tutor o tutora por cada grupo de alumnos o alumnas<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> Toda la regulación de la tutoría se basa en la Resolución de Organización del curso, la cual puede variar. ANEXO X

<sup>21</sup> Sin perjuicio de la posible existencia de un segundo tutor en los proyectos de. alumnado con déficit auditivo

3 El tutor o tutora será designado por el director o directora, a propuesta del jefe o jefa de estudios, entre los profesores y profesoras que impartan docencia al grupo, de acuerdo, cada curso académico con las instrucciones contenidas en la Resolución del Viceconsejero de Educación sobre la organización del curso. El tutor deberá cumplir el ciclo y por antigüedad. El centro considera importante valorar la tutorización de los grupos conflictivos por parte de profesores más experimentados.

4. El jefe o jefa de estudios coordinará el trabajo de los tutores y tutoras y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

#### **Artículo 26. Funciones de los tutores y tutoras**

Los tutores y tutoras asumirán cada año académico las funciones y tareas asignadas por la resolución de organización del curso.<sup>22</sup>

#### **Artículo 27. Composición y régimen del equipo docente de grupo**

1. El equipo docente de grupo estará constituido por todos los profesores y profesoras que imparten docencia a los alumnos del grupo y será coordinada por su tutor o tutora.

2. El equipo docente de grupo se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el jefe o jefa de estudios a propuesta, en su caso, del tutor o tutora del grupo.

#### **Artículo 28. Funciones del equipo docente de grupo**

Las funciones del equipo docente de grupo serán:

a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos y alumnas del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.

b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.

c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.

d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos y alumnas del grupo.

e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.

f) Cualquier otra que establezca el reglamento de régimen interior del centro.

### **CAPÍTULO V. ÓRGANOS ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN**

#### **SECCIÓN I. ÓRGANOS ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO**

#### **Artículo 29. Órganos específicos de participación**

Además de participación de toda la comunidad educativa a través del OMR, el alumnado y los padres y madres de los alumnos podrán participar tanto a través de sus asociaciones como de órganos específicos.

---

<sup>22</sup> Las competencias y funciones asignadas en el curso están recogidas en el ANEXO X

### **Artículo 30. Órganos específicos de participación de los alumnos y alumnas**

Son órganos de participación de los alumnos/as en el CEIP de SAN BARTOLOME los delegados y delegadas de los alumnos de todos los cursos de Educación Primaria.

### **Artículo 31. Delegados y delegadas de grupo**

- 1.- Todos los alumnos y alumnas de grupos serán electores y elegibles sin necesidad de presentación de candidatura.
- 2.- En caso de empate en el número de votos obtenidos, será elegido delegado/a el alumno/a de más edad.
- 3.- Los/as alumnos/as podrán ser revocados previo informe razonado por el tutor/a .
- 4.- Se hará una asamblea trimestral de delegados/as recogiendo las propuestas de mejora, inquietudes, demandas,... con el fin de mejorar la convivencia del Centro Escolar.
- 5.- Los delegados/as no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones que les encomienda el presente Reglamento.

### **Artículo 32. Funciones de los delegados y delegadas de grupo**

Son las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y delegadas y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos y alumnas de su curso.
- d) Colaborar con el tutor y tutora y resto del profesorado en los temas que afectan al funcionamiento del curso al que representan.
- e) Colaborar con el profesor y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Todas las demás funciones que se les encomienden o deleguen, dentro de su ámbito de competencia, los órganos de gobierno del centro.

### **Artículo 33. Composición y régimen de funcionamiento de la junta de delegados y delegadas**

1. El órgano que articula la participación específica de los alumnos y alumnas en la gestión del centro, a que hace referencia el artículo 30 de la LEPV, se denominará junta de delegados de alumnos y alumnas.
2. El CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI contará con una junta de delegados de alumnos y alumnas, que estará integrada por los delegados y delegadas elegidos libremente por los estudiantes de los distintos grupos y por los representantes del Observatorio de la Convivencia.
3. La junta de delegados elaborará sus propias normas de funcionamiento. Entrarán en vigor tras ser aprobadas por el jefe o jefa de estudios, que solo podrá desautorizarlas en caso de que se opongan a alguna norma legal, a los preceptos de este Reglamento, o a los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y de los demás miembros de la comunidad educativa.
4. En todo caso deberá salvaguardarse la pluralidad que pudiera existir entre los alumno y alumnas del centro y la operatividad de la propia junta de delegados y delegadas.
5. El director o directora facilitará a la junta de delegados y delegadas un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para sus correcto funcionamiento.

## SECCIÓN II. ASAMBLEA DE FAMILIAS, ASOCIACION DE FAMILIAS DE ALUMNOS/AS

### Artículo 34. Asamblea de familias <sup>23</sup>

1. La asamblea de familias del CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI es el órgano de participación específica de los padres y madres en la gestión del centro. Estará integrada por todos los padres y madres o tutores del alumnado. Será convocada y presidida por el presidente o presidenta del AMPA del centro al menos una vez al principio de cada curso académico, siempre que no se decida otro procedimiento, en base a la potestad que se recoge en el apartado 2 y 3.e) de este mismo artículo.
2. La presidencia de la asociación de familias se reunirá con el Equipo Directivo una vez al trimestre con el fin de trasladar sus inquietudes, sugerencias...
3. Son funciones de la asamblea de padres y madres las siguientes:
  - a) Elevar las propuestas que considere oportunas a los demás órganos del centro, sobre los asuntos competencia de éstos, incluyendo la valoración sobre la ejecución del programa de actividades docentes, del programa de actividades de formación, extraescolares y complementarias y del programa anual de gestión.
  - b) Mantener relaciones con el equipo directivo y con el claustro para lograr la máxima colaboración en el desarrollo del proyecto educativo del centro.
  - c) Estimular la iniciativa de los padres y madres para su participación activa en la vida del centro.
  - d) Requerir en sus sesiones a los representantes de los padres y madres en los órganos colegiados, para informar sobre la gestión realizada.
  - e) Aprobar sus normas de funcionamiento.

### Artículo 35. Asociación de familias del alumnado

1. El CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI reconocerá, proporcionará domicilio social y facilitará la participación en el funcionamiento del centro a las asociaciones de padres y madres del alumnado, constituidas de acuerdo con lo que se dispone en el vigente Decreto 66/1987, de 10 de febrero, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
2. Corresponde al director o directora determinar los locales concretos destinados con carácter permanente al uso por parte de las asociaciones legalmente constituidas, así como autorizar eventualmente, a petición de los representantes de las asociaciones, la utilización de espacios comunes.
3. En ningún caso se discriminará a ninguna asociación legalmente constituida, sin perjuicio de lo dispuesto reglamentariamente a favor de la asociación de padres más representativa en lo que se refiere a la propuesta directa de uno de los representantes en el OMR.
4. Los órganos de gobierno del centro se abstendrán de toda acción u omisión que pueda coaccionar a ningún padre o madre de alumnos o alumnas, a inscribirse o a no inscribirse en cualquiera de las asociaciones constituidas, o a colaborar en su mantenimiento económico.

---

<sup>23</sup> Es un órgano creado por la LEPV

### **Artículo 36. Participación a través de las asociaciones legalmente constituidas**

Las asociaciones de padres y madres del alumnado constituidas en el centro podrán:

- a) Elevar al OMR propuestas para la elaboración o modificación del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b) Informar al OMR de aquellos aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.
- c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de sus actividades.
- d) Recibir información del OMR sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el OMR a iniciativa propia o a petición de éste.

## TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL CENTRO Y NORMAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO

### **Sección 1. Entradas y salidas**

El horario de funcionamiento lectivo del centro será:

NIVEL	MAÑANA	TARDE
EDUCACIÓN INFANTIL 2	FLEXIBLE DE 9:00 A 9:30 HASTA 12:30	14:30- 16:00
EDUCACIÓN INFANTIL	9:00 A 12:30	14:30- 16:00
EDUCACIÓN PRIMARIA	9:00 A 12:30	14:30- 16:00

-Las puertas del centro se abrirán 10 minutos antes para la recepción del alumnado y se cerrarán 15 minutos después del comienzo de las clases. El alumnado que llegue después de esa hora deberá acceder al centro por la entrada de secretaría.

-El alumnado se colocará en su fila y los padres y madres no entrarán al edificio.

-Por el lado izquierdo (Getxo) entrarán los alumnos/as desde 4 años a 2º de primaria.

-Por el lado derecho (Leioa) entrarán los alumnos/as desde 3º a 6º de primaria.

-Todos los profesores/as que tengan clase con un grupo saldrán a recibirlo y acompañarlo a clase (primera hora de la mañana, recreo, primera hora de la tarde).

-La subida y bajada de las clases ha de ser ordenada.

-En las salidas el alumnado de Infantil será acompañado por su tutor/a y cada tutor/a estará con sus alumnos/as hasta que vengan a recogerlos. En caso del alumnado de primaria saldrán con el último profesor con el que tengan clase.

-Los padres y madres en horas de clase no deben acceder a las aulas. Si tienen algún recado han de pasar por conserjería.

-Si habitualmente algún alumno/a llega tarde y no lo justifica, se tomarán las siguientes medidas:

- Desde la 5ª falta sin justificar, ese tutor o tutora se pondrá en contacto con la familia para comunicarle que la hora de entrada es muy importante y que debe llegar a la hora.

- En caso de que persista su actitud, la tutora le comunicará al equipo directivo dicho retraso para que se tomen las medidas oportunas. Dichas medidas serán las siguientes:

1. Carta desde dirección.
2. Cita con la dirección
3. Remisión del caso a Inspección.

-Los alumnos que se encuentren en LH4 o niveles superiores podrán acudir solos a casa desde el centro con la autorización por escrito de la familia.

-Los alumnos que participen en el proyecto Bizibideak y que acudan y regresen con compañeros, deberán tener también el consentimiento firmado de sus padres y madres. El proyecto incluye las figuras de los “bidebehataileak” cuya función consiste en guiar a los alumnos e informar al centro de posibles imprudencias o peligros.

-Para que un alumno salga del centro en horario lectivo, deberá acudir un tutor legal a recogerle y pasar por secretaría.

-Se exige puntualidad a los padres, tutores o personas encargadas de recoger al alumnado a la salida del centro.

## **Sección dos: Organización de vigilancia y recreos**

**El horario de recreo está establecido de 11:15 a 11:45**

En los patios se establecen cuatro zonas de vigilancia.

Ningún grupo de alumnos/as puede permanecer en el patio sin vigilancia, debiendo estar siempre acompañados de un responsable.

Los días de lluvia requieren una organización especial y al principio de cada curso se establecerá que grupo acudirá a cada zona y qué profesores y educadores cubrirán estos patios.

El cuadro de turnos de vigilancia de recreos tanto los días sin y con lluvia estará expuesto en la sala de profesores.

Es importante incentivar en los recreos tanto la alimentación saludable como la sostenibilidad teniendo para ello en los patios contenedores de los distintos tipos de residuos.

Los viernes serán día sin balón. El resto de la semana podrán jugar al balón cuando les toque.

En el caso de que algún grupo atrase, adelante o prolongue el tiempo de recreo, deberá garantizar su profesorado la vigilancia y la no interrupción de la marcha general del centro.

## **NORMAS DE CONVIVENCIA**

### **Artículo 37. Base de la convivencia**

El CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI asume como base de la convivencia el respeto y protección de los derechos del alumnado por parte de toda la comunidad educativa así como el ejercicio responsable de dichos derechos y el cumplimiento de los deberes correlativos por parte del alumnado, de acuerdo con lo que se establece en este Título.

El CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI realizó dos definiciones de convivencia en el Proyecto de Convivencia Anual elaboradas por toda la comunidad educativa siendo éstas las siguientes:

- Para las familias, el profesorado y las monitoras la CONVIVENCIA es respetar nuestras individualidades, es tener unos objetivos y una metodología común que nos permita realizar nuestra labor de una manera más agradable compartiendo experiencias y dificultades.
- Para el alumnado la CONVIVENCIA es llevarse bien, respetándonos todos y todas sin hacernos daño, sin malentendidos, sin violencia, siendo sinceros/as, llegando a acuerdos para poder vivir bien sin problemas y felices.

### **Artículo 38. Plan de convivencia**

El CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI ha redactado su propio plan de convivencia de acuerdo con las orientaciones del Departamento de Educación Universidades e Investigación. En él se establece los objetivos prioritarios para la prevención de conflictos de convivencia y, en caso de que se produzcan, su resolución es llevada a cabo a través de:

- Acciones y medidas reparadoras.
- Mediación y responsables del orden en las entradas y salidas al centro.
- Decreto de Derechos y Deberes.
- Acciones tutoriales.

Además, el centro contará con una normativa aprobada por el OMR en la que se recogerán las normas básicas de convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa que aseguren el bienestar y la seguridad de todos/as, faciliten que cada uno pueda realizar sus trabajos en las mejores condiciones posibles, y aseguren el respeto a los derechos de cada uno de ellos. Dicho documento se denominará “Normativa para la convivencia de la comunidad educativa del CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI”. La normativa de funcionamiento del centro se hará llegar a todas las familias del mismo al principio de cada curso escolar, y el equipo directivo se asegurará de su conocimiento por todos los trabajadores/as del centro escolar. Los alumnos/as del centro también conocerán dicha normativa, cuyo incumplimiento podría acarrear diferentes formas y grados de corrección según aparece en el Decreto 201/2008 sobre los derechos y deberes de los alumnos/as.



### **Artículo 39. Protección inmediata de los derechos**

Son derechos de los alumnos y alumnas los recogidos desde el artículo 6 al artículo 21 del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre<sup>24</sup>. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta del alumnado que impida el ejercicio de esos derechos o atente contra ellos deberá intervenir con carácter inmediato apercibiendo verbalmente al responsable de dicha conducta. Además, se trasladará a la comisión de convivencia el conflicto surgido y en ella se valorará las acciones reparadoras a llevar a cabo. Al mismo tiempo se notificará al tutor/a del alumnado dicho comportamiento para que sea corregido en las horas de tutoría. No obstante, de ser precisa la aplicación del Decreto de Derecho y Deberes se llevará a cabo a través de la dirección (jefatura de estudios).

Los apercibimientos escritos en orden de gravedad del CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI son los siguientes:

- Notificación de conducta inadecuada en la agenda del alumno/a por parte del tutor/a.
- Compromiso de cambio de actitud por parte de familia, niño y centro.
- Anexos oficiales (anexo I y anexo II) dependiendo de si la conducta es inadecuada o perjudicial para la convivencia, la cual además puede ser grave o no grave.

### **Artículo 40. Garantía de cumplimiento de los deberes**

Son deberes de los alumnos los que figuran desde el artículo 21 al artículo 27 del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre<sup>25</sup>. Cualquier incumplimiento de esos deberes deberá ser corregido inmediatamente por el profesor o profesora que lo presencie, sin perjuicio de ordenar al alumno presentarse ante el jefe de estudios en los casos en que dicho incumplimiento interfiera en el ejercicio de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa o atente directamente contra ellos.

## **CAPÍTULO II. GARANTÍA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS**

### **Artículo 41. Implicación del profesorado en la protección de los derechos de los alumnos**

Todo el profesorado del CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI colaborará en la protección de los derechos reconocidos a los alumnos y alumnas por el decreto 201/2008 de 2 de diciembre, siguiendo lo que se dispone en el presente reglamento y las instrucciones de los órganos de gobierno.

### **Artículo 42. Atención a los derechos relacionados con la seguridad**

1. Los tutores y tutoras y el resto del profesorado pondrán en conocimiento del consultor y jefe o jefa de estudios o del director o directora los indicios de existencia de malos tratos así como de riesgo o desprotección infantil a efectos de lo que se prevé en el artículo 7.2 y 7.3 del decreto de derechos y deberes.

---

<sup>24</sup> El ANEXO XI recoge este articulado.

<sup>25</sup> Ver nota anterior

2. Es función de todo el profesorado prevenir o, en su caso, detectar lo más tempranamente posible situaciones de maltrato entre iguales. Cualquier indicio que se observe se comunicará inmediatamente a la comisión de convivencia así como al equipo directivo para el seguimiento de los protocolos que correspondan.

3. El jefe o jefa de estudios velará para que sean controlados los recreos del alumnado y para hacer un seguimiento de las incidencias que en ellos se produzcan. Las incidencias llegan a la jefatura de estudios a través de la comisión de convivencia y más concretamente a través de los mediadores. El alumnado debe saber en cada momento quienes son los encargados del cuidado del patio (profesorado y mediadores) y deben poder acudir a ellos en cualquier momento, y tener acceso visual de manera constante. El director o directora podrá prohibir la utilización de espacios que, por su situación o características, dificulten la vigilancia por parte de los profesores y profesoras, así como la de elementos de juego que puedan poner en peligro la integridad física tanto del alumnado como del profesorado.

#### **Artículo 43. Protección al derecho al honor, intimidad y propia imagen**

1. Los órganos de gobierno del CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI, los tutores y todo el profesorado deberá proteger el derecho de los alumnos y alumnas y de los demás miembros de la comunidad educativa al honor, la intimidad y la propia imagen. El equipo directivo propondrá al OMR para su aprobación las normas para el uso de medios de grabación, teléfonos móviles y nuevas tecnologías, en general. Estas normas **en ningún caso permitirán grabaciones, fotografías o el uso de teléfonos móviles, relojes u otro tipo de dispositivos digitales dentro del centro**, a menos que sean realizadas con una finalidad estrictamente pedagógica, para su difusión en el propio centro, y que cuenten para ello con la autorización tanto de los padres, madres o tutores de los alumnos, alumnas así como del director o directora del centro.
2. Todos los cursos escolares, las familias rellenarán los formularios sobre derechos de imagen y permisos varios para la toma de fotos y/o subida a los espacios virtuales del centro (blog, web, sites...)
3. Estos sitios virtuales con imágenes y/o datos personales del alumnado tendrán entrada restringida y las familias accederán con contraseña.
4. En el caso de que en fiestas o acontecimientos especiales se permita la utilización fuera del aula o en el edificio o en el recinto escolar, se enviará a las familias con anterioridad el protocolo a seguir con “las advertencias cuando se les invita a eventos especiales” documento elaborado por el departamento de educación.

#### **Artículo 44. Derecho de reunión**

Los órganos de Gobierno del CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI garantizarán que el derecho de reunión, reconocido a los alumnos por las Leyes, se ejerza de manera efectiva, cuidando todos los aspectos relacionados con el mismo de manera que el ejercicio de dicho derecho responda a su finalidad educativa, y sea conforme a los preceptos que al respecto establece la Ley de protección al menor. Para ello, los órganos unipersonales de gobierno tendrán en cuenta lo que se dispone en el apartado siguiente:

- a) Los grupos podrán reunirse en su propia clase, con conocimiento y presencia del tutor o tutora, para tratar temas académicos, sin pérdida de clases (recreo) siempre que lo consideren necesario. Podrán reunirse, previa comunicación del orden del día al profesor tutor o tutora. La presidencia y moderación de estas reuniones corresponde al profesor tutor o tutora.

b) El responsable de convivencia y la jefatura de estudios del centro señalará un lugar y tiempo de reunión para la asamblea de delegados/as una vez al trimestre, dicha asamblea podrá solicitar permiso para reuniones extraordinarias cuando lo consideré necesario.

#### **Artículo 45. Ejercicio del derecho de libertad de expresión por escrito**

1. Para ejercicio del derecho de libertad de expresión que a los alumnos y alumnas reconoce el artículo 14 del Decreto 201/2008 de 2 de diciembre:

a) El director o directora o, por delegación, el jefe o jefa de estudios establecerá la forma, espacios y lugares, en los que se pueda desarrollar este derecho, debiéndose contemplar, en cualquier caso, el respeto que merecen las instituciones, así como cada miembro de la comunidad educativa.

b) En todo caso, toda información que se exponga en los lugares y espacios designados al efecto deberá llevar la identificación inequívoca de la persona, institución, asociación o grupo responsable de la misma.

c) Dentro de las aulas sólo podrá haber información relativa a la propia actividad escolar.

2. Las informaciones que no respeten dichas normas deberán ser retiradas por orden del director o directora o del jefe o jefa de estudios.

### **CAPITULO III. GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES**

#### **Artículo 46. Principio general**

El incumplimiento de los deberes que impone a los alumnos y alumnas el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre, constituye siempre, al menos, conducta inadecuada, pudiendo constituir conducta contraria a la convivencia o conducta gravemente perjudicial para la convivencia si interfiere en el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o atenta directamente contra los mismos.

En nuestro centro la comisión de convivencia se encarga mediante su protocolo de actuación de aplicar dicho decreto.

Todo miembro de la comunidad educativa que presencie un incumplimiento de dichos deberes está obligado a intervenir para corregir la conducta no ajustada a la convivencia que se haya producido, de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto mencionado y en el presente reglamento. Igualmente, se intervendrá en aquellas conductas o actos cometidos fuera del centro escolar y/o fuera del horario escolar, si dichas conductas afectan a la convivencia del centro o a la actividad escolar (art. 33)

#### **Artículo 47. Conductas que deben ser corregidas**

Deben corregirse en el plazo más inmediato posible todas las conductas que el Decreto 201/2008 define como inadecuadas, contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia. Se procurará que las medidas correctoras tengan relación con la conducta a corregir, de manera que lleguen a percibirse como consecuencia necesaria de la conducta objeto de corrección. Además se diseñará un protocolo que guíe este tipo de actuación.

#### **Artículo 48. Conductas inadecuadas<sup>26</sup>**

1. Son conductas inadecuadas las que se relacionan en el artículo 30 del Decreto citado anteriormente, las cuales son:

1.1) Las faltas injustificadas de puntualidad a la hora de acudir a las clases tras los tiempos de recreo y comedor, o en los cambios de clase.

1.2) Alborotar y gritar en las filas, a las salidas, entradas, cambios de clase o durante el tiempo de permanencia en el comedor escolar.

1.3) Dirigirse a los demás compañeros y compañeras insultando, gritando y/o con gestos inadecuados o palabras que puedan resultar ofensivas o humillantes.

1.4) Tirar papeles, chicles y porquerías al suelo del patio o del interior del centro, así como realizar otras acciones que deterioren o ensucien cualquier dependencia del recinto escolar (aulas, pasillos, comedor...), tales como arrojar comida, escupir, orinar, hacer pintadas,...

1.5) Pelearse ocasionalmente entre iguales.

1.6) No respetar los juegos de los demás en la zona de recreo.

1.7) No traer el material necesario para el trabajo en cualquiera de las asignaturas.

1.8) Negativa a participar en alguna de las actividades de cualquier asignatura.

1.9) No entregar a sus tutores legales cualquier escrito que se envíe desde el centro, por los tutores, órganos unipersonales o colegiados.

1.10) El uso inadecuado de los baños del centro.

1.11) Llevar al centro docente equipos, materiales, prendas de vestir o aparatos prohibidos por los órganos de gobierno del centro docente.

2. La corrección de las conductas inadecuadas en el CEIP SAN BARTOLOMÉ HLHI se realizará, según lo previsto por el mencionado Decreto (art.34), por el profesor o profesora bajo cuya custodia esté el alumno o alumna en ese momento. En todo caso, se facilitará la información, cuando la medida no sea un simple apercibimiento verbal al tutor o tutora.

El centro contará con un documento elaborado de forma consensuada por el profesorado del mismo en el que aparecerán explicitadas las medidas educativas correctoras más adecuadas para cada tipo de conducta inadecuada, que tendrán relación directa con las medidas a aplicar que se indican en el artículo 34 de Decreto sobre derechos y deberes.

#### **Artículo 49. Conductas contrarias a la convivencia<sup>27</sup>**

1. Son conductas contrarias a la convivencia las que se relacionan en el artículo 31 del Decreto de Derechos y Deberes, las cuales son:

1.1) Negarse a cumplir las medidas educativas correctoras que se le hayan impuesto por realizar una conducta inadecuada.

1.2) Interrumpir reiteradamente el normal desarrollo de una clase o actividad del centro de forma intencionada.

---

<sup>26</sup>, ANEXO XII

<sup>27</sup> ANEXO XII

1.3) Reaccionar desproporcionadamente con agresividad física o verbal ante una situación que le produzca frustración.

1.4) Traer o fabricar objetos punzantes y/o peligrosos al centro (tirachinas, pistolas de juguete, navajas, mecheros...)

1.5) Enfrentarse habitualmente a los conflictos entre iguales con la agresión física.

1.6) Comportamientos obscenos en cualquier momento y lugar dentro del recinto escolar.

1.7) Sustraer cualquier objeto del centro o propiedad de cualquier miembro de la comunidad educativa, aunque su valor sea pequeño.

1.8) Negarse a salir del aula cuando así lo indique el profesor al cargo o algún miembro del equipo directivo.

1.9) La utilización inadecuada de los medios informáticos para propósitos no autorizados por el profesor/a a cuyo cargo esté en ese momento (acceder a páginas no permitidas en clase...)

1.10) Amenazar o agredir físicamente a sus compañeros o compañeras.

1.11) Alterar los boletines de notas o cualquier otro documento o notificación a las familias.

1.12) Impedir a otra persona que haga algo a lo que tiene derecho u obligarle a realizar acciones contra su voluntad.

1.13) Comportamientos perturbadores de orden en el comedor escolar tanto de carácter individual como colectivo.

1.14) Cualquier conducta que implique discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.

1.15) Causar, mediando uso indebido, daños en los locales, mobiliario, material o documentos del centro docente o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no constituyan conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.

1.16) La reiteración de un mismo tipo de conducta inadecuada de las señaladas en el artículo anterior hasta tres veces dentro del mismo trimestre académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y comunicadas a los padres, madres o representantes legales.

2. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta contraria a la convivencia percibirá verbalmente al alumno o alumna responsable de dicha conducta, le ordenará presentarse ante el jefe o jefa de estudios o quien le sustituya, y notificará los hechos así como su intervención en la corrección inmediata de acuerdo con el procedimiento que el jefe de estudios, el equipo de convivencia y el director determinen.

## **Artículo 50. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia<sup>28</sup>**

1. Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las que se relacionan en el artículo 32 del Decreto de Derechos y Deberes, las cuales son:

---

<sup>28</sup> ANEXO XII

1.1) Abandonar el recinto escolar en horario lectivo o de comedor sin permiso explícito de algún miembro del equipo directivo.

1.2) Amenazar a profesores o cualquier otro miembro adulto de la comunidad educativa.

1.3) Acosar a compañeros/as con propósito de producir daño físico o moral.

1.4) Agredir físicamente a miembros adultos de la comunidad educativa.

1.5) Cualquier tipo de contacto físico no deseado a compañeros/as u otro miembro adulto de la comunidad educativa que pueda interpretarse como comportamiento de acoso sexual.

1.6) Cualquier comportamiento dentro de las instalaciones escolares y durante la permanencia en el centro que ponga en grave peligro su integridad física y la de los demás (arrojar objetos, utilización imprudente de objetos de uso cotidiano que puedan provocar daños, empujar en circunstancias que puedan provocar caídas, asomarse por las ventanas de manera imprudente, acceder a sitios prohibidos por peligrosos...)

1.7) Sustraer objetos de valor del centro o a cualquier miembro de la comunidad educativa.

1.8) Consumir o incitar a cualquier compañero/a al consumo de tabaco u otras sustancias perjudiciales para la salud.

1.9) Todas las conductas contrarias a la convivencia, si concurren circunstancias de colectividad o de publicidad intencionada, sean éstas por procedimientos orales, escritos, audiovisuales o informáticos, así como cuando formen parte de una situación de maltrato entre iguales.

1.10) No respetar el derecho de otras personas al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación contra su voluntad previamente expresada o, en su caso, contra la voluntad expresa de sus padres, madres o representantes legales.

1.11) Causar intencionadamente desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes al centro docente, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo (arrojar piedras a terceras personas, romper cristales...)

2. Cualquier profesor o profesora que presencie una conducta gravemente perjudicial para la convivencia percibirá verbalmente al alumno o alumna responsable de dicha conducta, le ordenará presentarse ante el jefe o jefa de estudios o quien le sustituya, y notificará los hechos así como su intervención en la corrección inmediata de acuerdo con el procedimiento que el jefe de estudios, el equipo de convivencia y el director determinen.

### **Artículo 51. Procedimiento de corrección de las conductas contrarias y de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia**

Para la corrección de las conductas contrarias a la convivencia y gravemente perjudiciales para la convivencia, se aplicará en sus propios términos lo previsto en el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre intentando siempre solucionar el conflicto mediante la utilización de las vías alternativas previstas en el capítulo III del mismo.

Cuando las conductas hayan supuesto daños o pérdidas materiales ocasionadas intencionadamente o por negligencia grave, tal y como recoge el artículo 40 del Decreto el alumno/a o sus familias como responsables subsidiarios, deberán reparar o hacerse cargo de los costes económicos como consecuencia de dicha conducta.

Basado en el Decreto:

Sección tercera.- Medidas educativas correctoras y otras consecuencias de las conductas inadecuadas, contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia.

**Artículo 52.- Corrección de conductas inadecuadas.** (Artículo 34 del Decreto)

Las conductas inadecuadas serán corregidas por los profesores y profesoras, con una o varias de las siguientes medidas:

- a) Reflexión sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias.
- b) Reconocimiento, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas, de la inadecuación de la conducta.
- c) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.
- d) Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada.
- e) Orden de presentarse ante el director o directora o el jefe o jefa de estudios, o ante cualquier otro miembro del equipo directivo responsable del centro en ese momento.

**Artículo 53.- Corrección de conductas contrarias a la convivencia en el centro docente.** (Artículo 35 del Decreto)

1.- Para corregir las conductas contrarias a la convivencia, el director o directora podrá aplicar, además de las que se enumeran en el artículo anterior, una o varias de las siguientes medidas:

- a) Reflexión sobre la conducta contraria a la convivencia concreta, sobre sus consecuencias y orientaciones para su reconducción.
- b) Apercebimiento escrito.
- c) Apercebimiento, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, en presencia de los padres, madres o representantes legales.
- d) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna, con carácter temporal o definitivo.
- e) Realización de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados o, si procede, a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente siempre que dichas tareas tengan relación con la conducta contraria a la convivencia, durante un período que no podrá exceder de tres meses.
- f) Suspensión del derecho de asistir a las clases de una o varias materias o en general al centro, hasta la celebración de una entrevista con los padres, madres o representantes legales en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, sin que la medida pueda exceder de tres días.
- g) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente.
- h) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que hayan de tener lugar fuera del centro docente por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el

último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, siempre que durante el horario escolar la alumna o alumno sea atendido dentro del centro docente.

i) Suspensión del derecho a utilizar el servicio de comedor por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.

2.- Las medidas comprendidas en los apartados 1.g), 1.h) y 1.i) sólo podrán utilizarse si mediante la aplicación, al menos en dos ocasiones anteriores, de alguna de las señaladas entre los apartados 1.a) y 1.f) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

**Artículo 54. Corrección de conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente.** (Artículo 36 del Decreto)

1.- Las conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, serán corregidas por el director o directora con la colaboración del Equipo de Convivencia, con la aplicación de una o varias medidas de las recogidas en el artículo anterior y, además, de cualquiera de las siguientes:

a) Realización fuera de horario lectivo de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados, durante un período que no podrá exceder de seis meses.

b) Suspensión del derecho de asistencia a las clases de una o varias áreas o materias por un período de tres a veinte días lectivos, sin pérdida de la evaluación continua siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de las profesoras o profesores designados a ese efecto por el centro.

c) Suspensión del derecho de asistencia al centro docente por un período de tres a veinte días lectivos sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de las profesoras o profesores designados a ese efecto por el centro.

d) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, o en las complementarias fuera del centro docente o el servicio de comedor, durante un periodo que puede llegar hasta la finalización del año académico.

2.- Las medidas recogidas en los apartados 1.b), 1.c) y 1.d) de este artículo podrán utilizarse si, en ocasiones anteriores, mediante la aplicación de alguna de las señaladas en el apartado 1.a) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia.

**Artículo 55. Propuesta de cambio de centro docente.** (Artículo 37 del Decreto)

1.- Podrá proponerse el cambio de centro docente en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que el alumno o alumna previamente hubiese sido al menos dos veces objeto de corrección por conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, con excepción de la señalada en el apartado 1.n) del artículo 32 del Decreto, salvo que hubieran transcurrido más de ciento veinte días lectivos desde la primera corrección.

b) Cuando la conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente implique la creación o mantenimiento de una situación de maltrato entre iguales o acoso sexista.

c) En caso de agresión a un profesor o profesora del centro.

d) Excepcionalmente, en el caso de agresiones especialmente graves a otros miembros de la comunidad educativa.



2.- La propuesta de cambio de centro se elevará al Delegado o Delegada Territorial de Educación que decidirá lo que proceda previo informe de la Inspección de Educación.

NOTA: En el caso de tener que llevar a cabo un procedimiento extraordinario, seguiremos las directrices del Decreto.

**Artículo 56.- Imposibilidad de evaluación continua por falta de asistencia continuada.**  
(Artículo 38 del Decreto)

1.- Sin perjuicio de aplicar las medidas correctoras que procedan de acuerdo con los artículos anteriores, los alumnos y alumnas a quienes resulte imposible aplicar los métodos y criterios de evaluación continua aprobados por el centro docente, por haberse producido un número elevado de faltas de asistencia, deberán ser evaluados mediante la presentación a las correspondientes pruebas extraordinarias.

2.- Los centros docentes establecerán, de acuerdo con la naturaleza de cada Área, Materia o Módulo que resulte afectado, la naturaleza de dichas pruebas, siempre con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente.

**Artículo 57.- Responsabilidad por posibles daños.** (Artículo 40 del Decreto)

Sin perjuicio de las medidas correctoras que en su caso pudieran aplicarse, es responsabilidad de los alumnos y alumnas reparar el daño causado en las instalaciones, mobiliario o material del centro docente o en las pertenencias de los compañeros y compañeras cuando sean ocasionados intencionadamente o por negligencia grave como resultado de comportamiento contrario a las normas de convivencia aprobadas por el centro docente. Alternativamente, podrán hacerse cargo del coste económico de las reparaciones necesarias, siendo responsables subsidiarios sus padres, madres o representantes legales en los términos previsto por las leyes.

**Artículo 58.- Criterios para garantizar la proporcionalidad de medidas correctoras.**  
(Artículo 41 del Decreto)

1.- Cuando se hayan de aplicar medidas correctoras de las conductas descritas deberán tenerse en cuenta:

- a) El grado en que interfieren en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa.
- b) La lesión que los demás miembros de la comunidad educativa hayan podido sufrir en su dignidad o autoridad, o la que pudieran sufrir con ocasión o como consecuencia de dichas conductas.
- c) Las circunstancias personales y sociales del alumno y alumna que puedan tener incidencia en su conducta y permitan valorar justamente la importancia del incumplimiento de sus deberes y las deficiencias en las competencias básicas señaladas en el artículo 3.3.
- d) Las circunstancias que hayan concurrido en la realización de los hechos constitutivos de la conducta.

2.- Disminuyen la responsabilidad y permiten la aplicación de medidas correctoras menos restrictivas, al menos, las circunstancias siguientes:

- a) El espontáneo reconocimiento de la conducta objeto de corrección.
- b) No haber sido corregido o corregida con anterioridad.
- c) En el caso de que existieran daños a material o a bienes muebles o inmuebles, su reparación fuera del horario lectivo, o el compromiso de repararlos suscrito antes de producirse la resolución del procedimiento.
- d) La petición de excusas.

- e) No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio tan grave como el ocasionado.
  - f) En caso de agresión física, no haber producido daño o lesión.
- 3- Son circunstancias que aumentan la responsabilidad y exigen la utilización de medidas correctoras más restrictivas de derechos las siguientes:
- a) El hecho de que los actos u omisiones constitutivos de la conducta corregida se realicen contra quien concorra situación de menor edad, minusvalía, inferioridad física, reciente incorporación al centro docente u otra circunstancia cualquiera que permita apreciar abuso de superioridad.
  - b) La existencia de intencionalidad.
  - c) La existencia de premeditación o acuerdo previo.
  - d) Cuando se produzca incitación o estímulo a la realización de los actos u omisiones constitutivos de la conducta a corregir de forma colectiva.
  - e) La existencia de abuso del cargo de representación en el ámbito escolar en la realización de los actos constitutivos de las conductas a corregir.

### **TITULO III. EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO<sup>29</sup>**

#### **Artículo 59. Principios generales**

A fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 16 de la Ley de la Escuela Pública Vasca y garantizar suficientemente el Derecho de los alumnos y alumnas a la evaluación objetiva de su rendimiento académico, adoptarán el sistema de garantías establecido en este título, basado en los principios de publicidad, información, y transparencia, y asegurado por la posibilidad de reclamación a las calificaciones finales.

Con el fin de que se lleve a cabo un sistema de evaluación coherente, se acordarán en todos los ciclos la cantidad de pruebas a realizar en cada una de las asignaturas así como la forma de comunicar a las familias el resultado de dichas pruebas.

#### **Artículo 60. Publicidad**

1. El jefe o jefa de estudios, deberá garantizar el acceso del alumnado y de sus representantes legales al Proyecto Curricular del Centro, con expresión de objetivos, contenidos y competencias básicas a conseguir mediante cada una de las áreas o materias.
2. Igualmente deberá garantizar la publicidad, por parte de los diversos ciclos y por parte de cada uno de los profesores y profesoras, de los contenidos mínimos exigibles para la superación de las diferentes áreas y materias, los procedimientos de recuperación y de apoyo previstos y los procedimientos y criterios de evaluación aplicables.
- 3.- El jefe o jefa de estudios garantizará que esta publicidad llegue a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad.

---

<sup>29</sup> En el ANEXO XIII se recoge parcialmente, ya que sólo hemos reflejado lo relativo a la Enseñanza Primaria, la ORDEN DE 7 DE JULIO DE 2008, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA. No se incluyen las Actas.

## **Artículo 61. Información a los alumnos y alumnas y a los padres y madres**

1. El jefe o jefa de estudios debe garantizar la existencia de medios de comunicación fluidos y estables entre los profesores y profesoras y los padres, madres o representantes legales de los alumnos y alumnas, de manera que tengan acceso a toda la información relacionada con las actividades de enseñanza y aprendizaje y, especialmente, con el rendimiento escolar.

2. Sin perjuicio de las obligaciones del tutor o tutora, ningún profesor o profesora podrá negarse a dar individualmente a los alumnos y alumnas o a sus representantes legales toda la información que se solicite sobre los aspectos mencionados en el apartado anterior. Corresponde al jefe o jefa de estudios asegurar el cumplimiento de esta obligación por cada uno de los profesores y profesoras.

3. El jefe o jefa de estudios deberá asegurar la celebración de reuniones de, al menos, los profesores tutores y tutoras con los padres de los alumnos del grupo correspondiente al inicio de curso y siempre que sean solicitadas por más de un tercio de los padres. En dichas reuniones se comunicarán los aspectos arriba mencionados y la situación general del grupo de alumnos y alumnas en relación con ellos.

4. Independientemente de la información que pueda transmitirse por los procedimientos a que se refieren los apartados anteriores, los tutores y tutoras comunicarán por escrito a los padres o representantes legales de los alumnos y alumnas, con la misma periodicidad mínima que se fije en el PCC para las sesiones de evaluación, la información que en dichas sesiones se haya acordado, adoptando las medidas necesarias para asegurar la recepción efectiva de la información por sus destinatarios.

5. De la misma manera transmitirá la información resultante de las sesiones finales de ciclo y de curso se extenderá al menos a los siguientes aspectos:

- Apreciación sobre el grado de consecución los objetivos generales de la etapa y de las áreas.
- Apreciación sobre el grado de asimilación de los contenidos de las diferentes áreas o materias.
- Calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje.
- Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias.

Esta información estará contenida en los informes de evaluación de final de ciclo. Dichos informes deberán razonar además la decisión de promoción o permanencia adoptada y serán redactados por el tutor, previa deliberación del equipo docente, teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas o informes de los profesores y profesoras correspondientes a cada una de las áreas en que el alumno o alumna no haya alcanzado los objetivos programados. Estos informes, que permanecerán en el centro, orientarán el proceso de enseñanza y aprendizaje del ciclo o curso siguiente, constituyendo el punto de partida al que el profesorado deberá adecuar sus programaciones de aula.

## **Artículo 62. Revisión de trabajos, pruebas y ejercicios corregidos**

1. Los alumnos y alumnas y, en su caso, sus padres y madres y representantes legales tendrán acceso a todos los trabajos, pruebas, exámenes y ejercicios que vayan a tener incidencia en la evaluación de su rendimiento y, previa solicitud, tendrán derecho a obtener una copia de los mismos, una vez que hayan sido corregidos y calificados.

2. El jefe o jefa de estudios establecerá el procedimiento a que deben someterse las solicitudes de copias, teniendo en cuenta que, como regla general, a peticiones verbales deberá darse respuesta verbal y a peticiones escritas respuesta escrita.

3. La corrección no se podrá limitar a la expresión de una calificación cualitativa o cuantitativa, sino que debe contener la expresión de las faltas o errores cometidos o la explicación razonada de la calificación.

### **Artículo 63. Reclamaciones a calificaciones de ejercicios concretos**

Los alumnos y alumnas o sus representantes legales, podrán presentar oralmente alegaciones y solicitar la revisión de los trabajos o pruebas realizadas, en un plazo de dos días lectivos a partir de la recepción de la calificación de los mismos. Las alegaciones o solicitudes se realizarán ante cada profesor o profesora que resolverá personalmente, con el asesoramiento, si lo estima conveniente, del jefe de estudios, consultor/a o algún profesor/a del ciclo. Para ello tendrá en cuenta el carácter vinculante que en todos los casos tienen, además del Currículo Oficial y el PCC, las programaciones de los diferentes ciclos, las programaciones de aula y los criterios de calificación hechos públicos.

### **Artículo 64. Reclamación a evaluaciones parciales**

1. Los padres, madres o representantes legales del alumnado podrán reclamar oralmente o por escrito las calificaciones correspondientes a cada uno de los periodos de evaluación ante el propio profesor o profesora, directamente o mediante la intervención del profesor tutor o tutora. El profesor correspondiente deberá responder a todas las reclamaciones igualmente de manera oral o por escrito, dependiendo del modo en que haya sido presentada la reclamación.

2. En caso de considerar desestimada su reclamación los padres, madres o representantes legales del alumnado podrán solicitar, oralmente o por escrito, directamente o a través del profesor tutor o tutora, la intervención del ciclo, consultor/a o jefe de estudios (Equipo de Revisión). Estos se limitarán a comprobar la adecuación del examen propuesto a la programación adoptada y la correcta aplicación de los criterios acordados en el ciclo, informando al reclamante, oralmente o por escrito.

3. Dado que la evaluación parcial es un acto de mero trámite, no cabrá recurso ulterior contra la calificación aún en el supuesto de que el profesor o profesora la mantenga contra el criterio del Equipo de Revisión. No obstante, este criterio deberá ser tenido en cuenta en la resolución de una eventual reclamación contra la evaluación final.

### **Artículo 65. Conservación de documentos que justifican las calificaciones**

1. A fin de que el acceso a las pruebas, trabajos y ejercicios sea posible en todo momento del curso, los profesores y profesoras deberán conservarlos en el centro durante todo el periodo escolar y, al menos, hasta transcurridos tres meses desde que haya finalizado el plazo de reclamaciones después de la última evaluación del curso. Este procedimiento se llevará a cabo a partir de tercer curso de primaria.

2. Transcurrido ese plazo, podrán ser destruidos o entregados a los alumnos y alumnas, siempre que no se hubiera producido reclamación en cuya resolución debieran ser tenidos en cuenta. A estos efectos se entiende que debe ser tenido en cuenta tanto los ejercicios a que se refiera la

reclamación como los de aquellos alumnos y alumnas que hayan obtenido la misma calificación que el alumno o alumna que reclama o la calificación que el o la reclamante reivindica.

3. En todo caso, los ejercicios o documentos que deban ser tenidos en cuenta para resolver sobre una reclamación deberán conservarse mientras sea posible una resolución administrativa o una acción judicial sobre los mismos.

#### **Artículo 66. Reclamación a las calificaciones finales**

1. El jefe o jefa de estudios someterá la reclamación a la deliberación del Equipo de Revisión, el cual analizará la adecuación de las pruebas propuestas a la programación, y la correcta aplicación de los criterios de evaluación acordados. En su resolución, que podrá ser de conformidad o de disconformidad con la calificación otorgada por el profesor o profesora, deberá tener en cuenta, en su caso, anteriores informes emitidos en ocasión de reclamaciones a evaluaciones parciales.

Igualmente deberán tener en cuenta las calificaciones otorgadas al resto de alumnos y alumnas que pudieran estar en condiciones similares.

2. La decisión del equipo de Revisión deberá producirse en un plazo máximo de dos días a partir de la interposición de la reclamación por escrito.

#### **Artículo 67. Efectos de la decisión del Equipo de Revisión**

1. El Equipo de Revisión comunicará su decisión al jefe o jefa de estudios, que la trasladará al interesado.

2. En caso de que la reclamación de los padres, madres o representantes legales del alumnado sea estimada, el jefe o jefa de estudios lo comunicará al director o directora a fin de que se proceda a la rectificación de la documentación académica.

3. En caso de que la reclamación sea desestimada, los padres, madres o representantes legales del alumnado, si persiste en su disconformidad, podrá interponer reclamación por escrito ante el director o directora que la trasladará a la Administración educativa para su resolución.

## ANEXOS

### **ANEXO I. DECRETO 76/2008, DE 6 DE MAYO, DE REGULACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS EN LAS PROGRAMACIONES ANUALES DE DICHS CENTROS.**

*Los edificios e instalaciones escolares del conjunto de centros públicos que imparten la enseñanza no universitaria en Euskadi, y que configuran, en virtud del artículo 1 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, la escuela pública vasca, además de la utilización por el propio alumnado, son instrumento útil para el desarrollo de actividades sociales, deportivas, culturales o de similar índole por parte de entes, instituciones u organizaciones, públicas o privadas, que, de no contar con el uso de dichas instalaciones, encontrarían a menudo serias dificultades para su práctica. Con ello se extiende la utilidad de estos centros a toda la sociedad, más allá de su estricto uso docente.*

1. *La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 112 que corresponde a las Administraciones educativas "facilitar la relación de los centros públicos con su entorno". Asimismo, señala en su Disposición Adicional Decimoquinta, apartado segundo, que los edificios destinados a centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria o de Educación Especial "no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente", y en el apartado sexto que "corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento para el uso de los centros docentes, que de ellas dependan, por parte de las autoridades municipales, fuera del horario lectivo, para actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social. Dicho uso quedará únicamente sujeto a las necesidades derivadas de la programación de las actividades de dichos centros." Finalmente, el apartado séptimo de la citada Disposición Adicional Decimoquinta indica que "las Administraciones educativas, deportivas y municipales, colaborarán para el establecimiento de procedimientos que permitan el doble uso de las instalaciones deportivas pertenecientes a los centros docentes o a los municipios".*

*El artículo 22.g) del Decreto 222/2001, de 16 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, atribuye a cada uno/a de los/as Delegados/as Territoriales de Educación "el conocimiento y, en su caso, la autorización de las actividades que se desarrollan en los centros docentes de enseñanza no universitaria y demás dependencias del Departamento cuando sean promovidas por particulares y organismos no dependientes del mismo".*

*Por otra parte, el Acuerdo del Consejo de Gobierno Vasco, de fecha 22 de enero de 2002, estableció las bases para el otorgamiento de autorizaciones para la utilización de instalaciones escolares de centros públicos dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, a favor de Administraciones públicas o sus entes institucionales.*

*Sin embargo, se hace imprescindible regular con mayor detalle este uso social de las instalaciones educativas públicas no universitarias en Euskadi, por una parte, unificando en una sola norma las autorizaciones a entes públicos y privados, y, por otra, estableciendo un procedimiento concreto que simplifique y agilice su tramitación.*

*En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 6 de mayo de 2008,*

**DISPONGO:**

**Artículo 1.– Objeto.**

*1.– El presente Decreto tiene por objeto regular el uso, tanto por parte de Administraciones y entes públicos como de cualquier otra persona física o jurídica, de los edificios e instalaciones de centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para la realización de actividades educativas, deportivas, culturales, u otras de carácter social, no previstas en la programación anual del centro educativo.*

**Artículo 2.– Características de las actividades a realizar.**

*1.– La utilización de los edificios e instalaciones escolares para el desarrollo de las actividades a que se refiere este Decreto no contravendrá los objetivos generales de la educación, y respetará en todo caso los principios democráticos de convivencia.*

*2.– Asimismo, quedarán supeditadas al normal desarrollo de la actividad docente y, en general, del funcionamiento ordinario del centro, por lo que deberán realizarse de manera compatible con éste y preferentemente fuera del horario lectivo, incluyendo en tal concepto las actividades complementarias y extraescolares previstas en la programación anual del centro, las cuales quedarán, por tanto, fuera de la regulación prevista en el presente Decreto.*

*3.– Únicamente será posible la utilización para aquellas actividades promovidas con un inequívoco fin social, excluyéndose todas aquellas de marcado carácter privado o familiar.*

*4.– Cualquier actividad a desarrollar en un centro educativo público será en todo caso no lucrativa.*

*5.– Toda actividad a realizar tendrá como límite temporal, incluidas, en su caso, las prórrogas, la finalización del año académico, entendido éste como el período que transcurre desde el 1 de septiembre de cada año hasta el 31 de agosto del año siguiente, de manera que cualquier nuevo uso que se pretenda para el curso siguiente, aún en idénticas condiciones al anterior, deberá seguir nuevamente los trámites regulados en el presente Decreto, sin que pueda entrar en la consideración de prórroga.*

*6.– La utilización quedará condicionada a la disponibilidad de personal del centro en los casos en los que las circunstancias concurrentes aconsejen, a juicio de la Administración titular del inmueble o instalación, la presencia de dicho personal durante o con ocasión del desarrollo de la actividad.*

**Artículo 3.– Instalaciones objeto de utilización.**

*1.– Las actividades a que se refiere este Decreto podrán llevarse a cabo en instalaciones deportivas, salones de actos, bibliotecas, aulas o similares dependencias, siempre que cumplan los requisitos exigidos en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad.*

2.– *Dadas sus peculiaridades, queda excluido del ámbito de aplicación de este Decreto todo edificio, dependencia o instalación en la que se imparta el primer ciclo de Educación Infantil.*

3.– *En ningún caso podrán utilizarse aquellas instalaciones que estén reservadas a tareas administrativas del centro, formen parte del ámbito privado del profesorado y, en general, cualesquiera otras que resulten inadecuadas para su acceso a personal ajeno al centro. Quedan incluidas en este último concepto las cocinas escolares.*

#### **Artículo 4.– Prioridades.**

1.– *En caso de concurrencia de actividades a realizar, y de incompatibilidad entre ellas, tendrán prioridad, en los centros de Educación Secundaria, Formación Profesional Superior, Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios de Música de Grado Medio y Escuelas de Artes y Oficios, las actividades que se relacionan a continuación:*

a) *en primer lugar, las organizadas por personas o asociaciones vinculadas al propio centro educativo, tales como asociaciones de alumnos/as, asociaciones de padres y madres, grupos deportivos o culturales de alumnos y alumnas del centro, etc.*

b) *en segundo lugar, las organizadas por el Departamento competente en materia educativa.*

c) *en tercer lugar, las organizadas por el Ayuntamiento de la localidad respectiva.*

d) *en cuarto lugar, las organizadas por otros Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.*

e) *en quinto lugar, las organizadas por cualquier otra persona física o jurídica.*

2.– *En los centros de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Especial, el régimen de prioridades en supuestos de concurrencia será el siguiente:*

a) *en primer lugar, las actividades organizadas por personas o asociaciones vinculadas al propio centro educativo, tales como asociaciones de padres y madres, grupos deportivos o culturales de alumnos y alumnas del centro, etc.*

b) *en segundo lugar, las organizadas por el Ayuntamiento de la localidad respectiva.*

c) *en tercer lugar, las organizadas por el Departamento competente en materia educativa.*

d) *en cuarto lugar, las organizadas por otros Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.*

e) *en quinto lugar, las organizadas por cualquier otra persona física o jurídica.*

3.– *Independientemente de la titularidad del centro docente, las solicitudes se resolverán por orden de presentación. Por tanto, si concurren dos o más solicitudes de actividades incompatibles de un mismo grupo de los citados en los anteriores apartados, tendrá preferencia aquélla cuya solicitud haya sido presentada en primer lugar, siguiendo el resto de solicitudes de ese grupo, en su caso, un orden de prelación temporal, para el caso en que la actividad cuya solicitud cuenta con preferencia no llegara a materializarse.*



4.– *En el supuesto de que el propio centro necesite la utilización de sus instalaciones para actividades de carácter educativo, tendrá siempre preferencia, incluso respecto de las autorizaciones concedidas con anterioridad, que podrán ser, en su caso, revocadas conforme a lo establecido en este Decreto.*

5.– *Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior apartado, una vez autorizada una actividad, la misma no podrá ser desplazada por posteriores solicitudes fuera de los supuestos de revocación previstos en este Decreto.*

**Artículo 5.– Régimen de responsabilidades.**

1.– *Toda persona física o jurídica que en el ámbito del presente Decreto utilice los edificios o instalaciones de centros educativos públicos no universitarios será responsable civilmente, en los términos legalmente establecidos, de cualquier daño que pudiera acontecer, fruto de la actividad realizada, tanto en la propia dependencia en que se desarrolle la actividad y sus bienes materiales, como en personas, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial en que pudiera incurrir la Administración autorizante, si se cumplen los requisitos legales para ello.*

2.– *Los y las solicitantes deberán entregar, junto con la solicitud, un escrito firmado en el que se comprometen a abonar al mismo todo daño o perjuicio en las instalaciones derivado de la actividad autorizada, así como a adoptar las medidas necesarias de vigilancia, mantenimiento y limpieza de la instalación utilizada, de forma que ésta quede en el mismo estado que se encontraba previamente a su utilización.*

3.– *En el caso de que, a juicio del órgano autorizador, exista un riesgo superior al comúnmente admitido de que se produzcan daños de cualquier tipo, derivados de la utilización solicitada, se podrá exigir a la persona física o jurídica peticionaria, previamente a la autorización, que presente a la Dirección del centro una póliza de responsabilidad civil que cubra, durante toda la duración de la actividad, la reparación de posibles daños a personas y bienes. Será el órgano que otorgue la autorización quien determine la cuantía en que debe responder la póliza por las posibles contingencias, basándose para dicha determinación en criterios tales como la naturaleza y riesgo de la propia actividad, el número de participantes, las características de las instalaciones o pertenencias a utilizar, u otros análogos.*

4.– *Se exceptúa de las obligaciones establecidas en los anteriores apartados a los Ayuntamientos en relación al uso que los mismos deseen realizar de los edificios e instalaciones de las que son propietarios, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir en caso de producirse daños a bienes o personas derivadas de tal uso.*

5.– *Se exceptúa igualmente de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores al Departamento competente en materia educativa en relación al uso que desee efectuar en edificios e instalaciones de su propiedad.*

6.– *Los Ayuntamientos podrán establecer requisitos complementarios respecto a la utilización por terceros de las instalaciones de su propiedad.*

**Artículo 6.– Procedimiento ordinario de solicitud y autorización.**

1.– *En el caso de centros de Educación Secundaria, Formación Profesional Superior, Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios de Música de Grado Medio y Escuelas de Artes y Oficios, el procedimiento se sujetará a las siguientes pautas:*

a) *la solicitud se dirigirá al respectivo Delegado o Delegada Territorial de Educación, junto con la documentación pertinente, y se presentará en la Dirección del centro o por cualquier otro medio*

*admitido en derecho, con una antelación mínima de veinte días naturales respecto del comienzo previsto para la actividad a desarrollar. Si la solicitud no fuera presentada directamente en el centro, aquélla será inmediatamente remitida a la Dirección del mismo por quien haya sido receptor de dicha solicitud.*

*b) el Director o Directora efectuará, en el plazo máximo de tres días desde la recepción de la solicitud por parte del centro, un informe, manifestando su opinión acerca de la conveniencia o no de la utilización, argumentando si el uso solicitado interfiere de alguna forma en la actividad escolar del centro.*

*c) una vez completo el expediente con el escrito de solicitud, la documentación necesaria, y el informe del Director o Directora del centro, se remitirá el original de dicho expediente a el/la respectivo/a Delegado/a Territorial, quedando en el archivo del centro educativo copia del mismo.*

*d) el/la Delegado/a Territorial resolverá, al menos con cinco días de antelación al inicio de la actividad, basándose en la documentación presentada y el informe del Director o Directora. En esta Resolución manifestará claramente si autoriza o no la actividad solicitada y en qué términos o condiciones, así como el plazo en que la misma deberá desarrollarse, comunicándolo mediante sendas copias de la Resolución tanto al propio centro educativo como a la persona o entidad solicitante. La ausencia de contestación supondrá considerar desestimada la solicitud.*

*2.– En los centros de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Especial, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*a) la solicitud se dirigirá, junto con la documentación pertinente, al Ayuntamiento respectivo, y se presentará en la Dirección del centro, o bien directamente en el Ayuntamiento de la localidad respectiva, o por cualquier otro medio admisible en derecho, con una antelación mínima de veinte días naturales respecto del comienzo previsto para la actividad a desarrollar. Si la solicitud no fuera presentada directamente en el centro, aquélla será inmediatamente remitida a la Dirección del mismo por quien haya sido receptor de dicha solicitud.*

*b) el Director o Directora efectuará, en el plazo máximo de tres días desde la recepción de la solicitud por parte del centro, un informe manifestando su opinión acerca de la conveniencia o no de la utilización, argumentando si el uso solicitado interfiere de alguna forma en la actividad escolar del centro.*

*c) una vez completo el expediente con el escrito de solicitud, la documentación necesaria, y el informe del Director o Directora del centro, se remitirá el original de dicho expediente a el/la respectivo/a Delegado/a Territorial, quedando en el archivo del centro educativo copia del mismo. El Delegado o Delegada Territorial emitirá informe, que será vinculante, en el que se pronunciará exclusivamente acerca de si el uso solicitado interfiere de alguna forma en la actividad escolar del centro.*

*d) finalmente, se dará traslado del expediente completo al Ayuntamiento respectivo, para que éste se pronuncie definitivamente sobre la autorización de la actividad. Tal decisión deberá adoptarse con una antelación mínima de cinco días respecto del comienzo de la actividad. En caso de no haber pronunciamiento expreso del Ayuntamiento, se deberá entender desestimada la solicitud.*

*3.– Una vez autorizado el uso de las instalaciones educativas, se expondrá en el tablón de anuncios o en lugar visible del centro una sucinta referencia de la actividad, fecha y hora en que la misma tendrá lugar.*

**Artículo 7.– Procedimiento abreviado.**

1.– Exclusivamente en aquellos supuestos en que la actividad a desarrollar en los centros docentes no tenga una duración prevista superior a treinta días, o bien cuando se trate de la organización de conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos de carácter puntual u ocasional, se seguirá el procedimiento descrito en el presente artículo.

2.– La solicitud se presentará en la Dirección del centro o por cualquier otro medio admitido en derecho, con una antelación mínima de quince días naturales respecto del comienzo previsto para la actividad a desarrollar. Si la solicitud no fuera presentada directamente en el centro, aquélla será inmediatamente remitida a la Dirección del mismo por quien haya sido receptor de dicha solicitud.

3.– El Director o Directora del centro, una vez recibida la solicitud, resolverá, al menos con cinco días de antelación al inicio de la actividad, manifestando claramente si autoriza o no la actividad solicitada y en qué términos o condiciones, así como el plazo en que la misma deberá desarrollarse, notificando su decisión por escrito a la persona o entidad solicitante. La ausencia de contestación supondrá considerar desestimada la solicitud.

4.– En todo lo demás, será de aplicación a los supuestos de hecho objeto de este procedimiento abreviado lo dispuesto en este Decreto.

#### **Artículo 8.– Procedimientos específicos.**

1.– La utilización, por parte del Departamento competente en materia educativa o, con la conformidad de éste, por parte de otros Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de edificios e instalaciones de los centros de Educación Secundaria, Formación Profesional Superior, Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios de Música de Grado Medio y Escuelas de Artes y Oficios, requerirá únicamente una comunicación, con suficiente antelación, al Director o Directora del centro educativo, quien emitirá, en el plazo máximo de tres días, un informe en el que se pronunciará sobre las posibles incompatibilidades o interferencias de la utilización del edificio o instalación en la actividad escolar.

2.– Asimismo, la utilización, por parte de un Ayuntamiento, de edificios o instalaciones de un centro de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Especial sobre el que ostente la propiedad, requerirá únicamente un pronunciamiento favorable, con carácter vinculante, por parte del Director o Directora del centro, quien ratificará, en su caso, que la actividad pretendida es compatible con el desarrollo de la actividad escolar, contando para ello con un plazo de tres días desde la comunicación escrita efectuada por el Ayuntamiento, con antelación suficiente. Este pronunciamiento del Director o Directora, en caso de ser desfavorable, podrá ser revisado, a petición del Ayuntamiento, por el/la Delegado/a Territorial.

3.– Con independencia del tipo de centro educativo de que se trate, cuando la actividad no contemplada en la programación anual del centro sea promovida por un miembro de la comunidad escolar del centro cuyas instalaciones se pretenden utilizar, y lo sea para actividades directamente vinculadas a la actividad educativa, únicamente deberá presentar su solicitud, con un plazo de antelación mínimo de 20 días naturales antes del comienzo de la actividad, en el propio centro, cuya dirección remitirá a el/la respectivo/a Delegado/a Territorial junto con un breve informe acerca de la conveniencia de la solicitud, para que dicho órgano resuelva.

#### **Artículo 9.– Documentación.**

1.– Tanto para autorizaciones de uso en centros de segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria o Especial como de Educación Secundaria, Formación Profesional Superior, Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios de Música de Grado Medio y Escuelas de Artes y Oficios, deberá presentarse:

a) Escrito de solicitud, firmado por la persona o representante de la entidad solicitante, en el que se haga constar la fecha y hora de inicio de la actividad, la duración de ésta, las dependencias que se pretenden utilizar, organizadores y participantes, necesidades de personal del centro y descripción detallada tanto de la propia actividad como de los objetivos perseguidos con la misma. En el caso de actividades periódicas o que se repitan con arreglo a un programa predeterminado, se incluirá un calendario o esquema detallado de las mismas, de forma que pueda procederse a la autorización en un solo expediente.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de quien solicita la autorización. En caso de efectuar dicha solicitud en nombre y representación de alguna asociación, entidad u organismo, deberá entregar igualmente copia auténtica del documento en el que se recoja tal condición de representante.

c) Escrito, firmado igualmente por el/la solicitante, en el que se compromete a abonar al centro educativo o, en su caso, al Ayuntamiento, todo daño o perjuicio en las instalaciones derivado de la actividad autorizada, así como a adoptar las medidas necesarias de vigilancia, mantenimiento y limpieza de la instalación utilizada, de forma que ésta quede en el mismo estado que se encontraba previamente a su utilización.

2.- Exclusivamente si el órgano autorizador lo estima oportuno, en los términos descritos anteriormente, deberá entregarse a la Dirección del centro una póliza de responsabilidad civil que cubra, en la cuantía que se determine y durante toda la duración de la actividad, la reparación de posibles daños a personas y bienes. Dado que la valoración de la necesidad de este documento se hace en función de la propia solicitud, no deberá entregarse junto con la misma, sino en un momento posterior, a petición de el/la Delegado/a Territorial competente o del Ayuntamiento respectivo, y siempre antes del inicio de la actividad.

#### **Artículo 10.-** Revocación de la autorización.

1.- En el momento en que el Director o Directora del centro perciba que de la utilización del centro se está derivando un perjuicio real y efectivo para la actividad académica ordinaria del mismo, o que se están incumpliendo las condiciones en que la autorización fue concedida, bien porque la actividad difiere de la solicitada en un principio, bien porque ésta no se ajusta a la duración admitida, por no haberse abonado, en su caso, el importe exigido, por necesitar el propio centro la utilización de sus instalaciones o por cualquier otra causa de entidad suficiente, lo pondrá en conocimiento, a la mayor brevedad posible, de el/ la respectivo/a Delegado/a Territorial o, en su caso, del Ayuntamiento.

2.- De la misma forma, si fuera cualquier otro miembro del personal del centro educativo quien observara alguna irregularidad de las citadas, lo comunicará de inmediato al Director o Directora, que actuará conforme al apartado anterior.

3.- El/la Delegado/a Territorial o, en su caso, el Ayuntamiento, previa audiencia tanto del Director o Directora como de la persona física o jurídica beneficiaria de la autorización, resolverá si mantiene la autorización en sus términos originarios, o la revoca total o parcialmente. En caso de revocarla parcialmente, establecerá con detalle el alcance de tal revocación parcial y sus condiciones.

4.- La revocación, sea total o parcial, no generará en ningún caso derecho a indemnización o compensación alguna a favor de quien obtuvo la autorización ni de cualquier otra persona física o jurídica.

#### **Artículo 11.-** Prórroga.

1.– Sin perjuicio de lo establecido en el epígrafe 5 del artículo 2 de este Decreto, si la persona física o jurídica autorizada para utilizar las instalaciones de un centro educativo público no universitario estima necesaria una prórroga temporal de la autorización, de forma que ésta se mantenga en idénticas condiciones en las que se efectuó, solicitará dicha prórroga, con antelación suficiente, mediante escrito presentado en la Dirección del centro, sin necesidad de mayor documentación. El Director o Directora remitirá la solicitud, junto con un breve informe, al Ayuntamiento, en caso de tratarse de centros de segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria o Especial, para que resuelva. Si, por el contrario, el centro fuera de Educación Secundaria, Formación Profesional Superior, Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios de Música de Grado Medio y Escuelas de Artes y Oficios, la remisión se efectuará, a la mayor brevedad posible, a el/la Delegado/a Territorial, para que dicte la oportuna resolución.

2.– Si la solicitud de prórroga implica alguna modificación respecto a la actividad autorizada, tales como un cambio en el/la solicitante, en el objeto de la actividad, en las instalaciones a utilizar, u otro análogo, se deberá considerar como una nueva solicitud, por lo que se procederá nuevamente en la forma descrita en los artículos 7 y 8 de este Decreto.

#### **Artículo 12.– Recursos.**

Las Resoluciones de el/la Delegado/a Territorial previstas en este Decreto podrán ser recurridas en alzada ante el Viceconsejero/a competente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación a el/la interesado/a. En caso de tratarse de centros de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, las resoluciones de los órganos competentes de los respectivos Ayuntamientos serán recurribles de acuerdo a la normativa vigente.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.**– Únicamente podrá exigirse el abono de cuantías económicas por la utilización de edificios e instalaciones de los centros educativos, realizada de acuerdo con las previsiones establecidas en este Decreto, conforme a la legalidad vigente.

**Segunda.**– El uso de los centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi para la celebración de actos electorales se regulará por su normativa específica.

**Tercera.**– En virtud de lo establecido en la Ley 1/1996, de 3 de abril, de Gestión de Emergencias, no será de aplicación lo dispuesto en este Decreto en aquellos casos en que la utilización de los edificios o instalaciones educativas venga motivada por emergencias derivadas tanto de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad, como de accidentes u otras análogas.

**Cuarta.**– Mediante Orden del Consejero o Consejera competente en materia educativa se podrán dictar normas específicas que regulen el uso de los edificios e instalaciones del Complejo Educativo de Eibar.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Acuerdo del Consejo de Gobierno Vasco, de fecha 22 de enero de 2002, por el que se establecieron las bases para el otorgamiento de autorizaciones para la utilización de instalaciones escolares de centros públicos dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, a favor de Administraciones públicas o sus entes institucionales, así como cuantas normas de igual o inferior rango contradigan lo establecido en este Decreto.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.*– Se autoriza al Consejero o Consejera competente en materia educativa para dictar todas aquellas disposiciones que estime oportunas en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

*Segunda.*– El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 6 de mayo de 2008.

El Lehendakari,

JUAN JOSÉ IBARRETXE MARKUARTU.

El Consejero de Educación, Universidades e Investigación,

JOSÉ ANTONIO CAMPOS GRANADOS.

**CORRECCIÓN**

**DE ERRORES del Decreto 76/2008, de 6 de mayo, de regulación de la utilización de los edificios e instalaciones docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi para actividades no comprendidas en las programaciones anuales de dichos centros.**

*El artículo 24.2.a) del Decreto 155/1993, por el que se regula el Boletín Oficial del País Vasco, establece que los meros errores u omisiones materiales que se infieran claramente del contexto y no constituya modificación o alteración del sentido de las disposiciones, actos o anuncios, pero cuya rectificación se estime conveniente a fin de evitar posibles confusiones, se salvarán por los órganos que hayan ordenado su inserción, insertando la reproducción en el Boletín Oficial del País Vasco del texto o la parte necesaria del mismo con las debidas correcciones.*

*Advertidos errores de dicha índole en el texto del Decreto 76/2008, de 6 de mayo, de regulación de la utilización de los edificios e instalaciones docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Euskadi para actividades no comprendidas en las programaciones anuales de dichos centros, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 93, de 19 de mayo de 2008, se procede a su oportuna corrección:*

*En la página 12488, en el artículo 7.1,*

*Donde dice:*

*“Exclusivamente en aquellos supuestos en que la actividad a desarrollar en los centros docentes no tenga una duración prevista superior a treinta días, o bien cuando se trate de la organización de conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos de carácter puntual u ocasional, se seguirá el procedimiento descrito en el presente artículo.”*

*Debe decir:*

*“Exclusivamente en aquellos supuestos en que la actividad a desarrollar en los centros de Educación Secundaria, Formación Profesional Superior, Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios de Música de Grado Medio y Escuelas de Artes y Oficios no tenga una duración prevista superior a treinta días, o bien cuando se trate de la organización de conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos de carácter puntual u ocasional, se seguirá el procedimiento descrito en el presente artículo.”*

**ANEXO II. LEY****19-2-1993. MODIFICADA POR LEY 3/2008 DE LA ESCUELA PÚBLICA VASCA. SECCION 3.ª-DEL ORGANO MAXIMO DE REPRESENTACION**

*Artículo 31. 1. El órgano máximo de representación es el órgano de participación de los miembros de la comunidad escolar en el gobierno de los centros de la escuela pública vasca; tiene atribuidas las decisiones fundamentales que afectan a la vida escolar, y es el responsable último, en el ámbito de autonomía del centro, del funcionamiento de éste.*

*2. El órgano máximo de representación tendrá las siguientes atribuciones:*

*a) Aprobar el proyecto educativo del centro, el reglamento de organización y funcionamiento y el proyecto de gestión, velar por su cumplimiento y realizar su evaluación conforme a lo dispuesto en el art. 28.3.*

*b) Aprobar el plan anual del centro, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.2.a).*

*c) Aprobar el programa de actividades de formación, extraescolares y complementarias y el programa anual de gestión, asumiendo su seguimiento y evaluación periódicas.*

*d) Aprobar la memoria anual del centro.*

*e) Participar en el proceso de selección del director o directora del centro. Previo acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros, proponer la revocación del nombramiento de la directora o director, en caso de incumplimiento grave de las funciones inherentes a su cargo”.*

*f) Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción estricta a lo establecido en la normativa vigente.*

*g) Conocer y en su caso revisar las medidas correctoras en materia de convivencia en los centros escolares, de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes del alumnado”.*

*h) Establecer las relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.*

*i) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar, así como vigilar su conservación.*

*j) Supervisar la actividad general del centro en los aspectos administrativos y docentes.*

*k) Cualquier otra competencia que le sea atribuida por esta Ley o por otras normas, o en el reglamento de organización y funcionamiento del centro.*





**ANEXO III. ORDEN DE 10 DE MAYO DE 1994, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN DEL ORGANO MÁXIMO DE REPRESENTACIÓN EN DETERMINADOS CENTROS PÚBLICOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.**

*El artículo 29 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca, indica que cada centro docente público no universitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el ejercicio de su autonomía, elaborará y aprobará su propio reglamento de organización y funcionamiento.*

*A lo largo del año 1993 varios Decretos y diversas Ordenes han ido desarrollando el mandato anteriormente señalado y han permitido el ejercicio de esta faceta de la autonomía de los Centros.*

*El Decreto 2/1994, de 18 de enero, fijaba un calendario para la redacción y aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento.*

*Ahora bien, por diversas razones y circunstancias, algunos centros no han presentado el citado reglamento y en otros casos no ha sido posible proceder a la aprobación del mismo.*

*Para que los citados centros no se vean excluidos del proceso ordinario y puedan dotarse de un Órgano Máximo de Representación con anterioridad al inicio del curso 94-95, se hace necesario fijar una normativa específica para dichos centros.*

*Por todo ello, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,*

**DISPONGO:**

*Artículo 1.- Es objeto de la presente Orden la regulación de la composición del Órgano Máximo de Representación en aquellos centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco Organización y Funcionamiento y en aquellos que no hubieran obtenido la aprobación del mismo por la Administración Educativa.*

*Artículo 2.- La presente Orden será de aplicación en aquellos centros a que se refiere el artículo anterior exceptuando los casos siguientes:*

*1.- Las Ikastolas y otros centros que, habiendo confluído en la red pública en virtud de los correspondientes Decretos publicados en el B.O.P.V. de fecha 28 de febrero de 1994, no han hecho uso de la facultad que les otorgaba la Disposición Adicional de la Orden del Consejero de Educación, Universidades e Investigación de 15 de octubre de 1993 (B.O.P.V. de 20-10-93).*

*2.- Los centros que se encuentran en proceso de supresión, integración o fusión con otros centros públicos.*

*3.- Los Conservatorios y Escuelas de Enseñanzas Musicales de titularidad pública.*

*Artículo 3.- En los centros que impartan los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza General Básica cuyo número total de profesores sea superior a 13, la composición del Organo Máximo de Representación será la siguiente:*

- El Director*
- El Jefe de Estudios*
- El Secretario*

- 10 profesores elegidos por el Claustro
- 12 padres de alumnos
- 3 alumnos
- 1 representante del Ayuntamiento en que esté ubicado el Centro.
- 1 representante del personal de Administración y Servicios.

Artículo 4.- 1.- En los centros de los niveles señalados en el artículo anterior, cuyo número total de profesores sea igual o inferior a 13, todos los profesores formarán parte del Organo Máximo de Representación.

2.- La representación de padres y alumnos se ajustará a lo señalado en el cuadro siguiente según el número de profesores del Centro:

IKASTETXEKO IRAKASLEAK GUZTIRA	GURASOAK	IKASLEAK
13	12	3
12	11	3
11	10	3
10	10	2
9	9	2
8	8	2
7	7	2
6	6	1
5	5	1
4	4	1
3	3	1
2	2	1
1	1	0

Nº. TOTAL DE PROFESORES DEL CENTRO	PADRES	ALUMNOS
13	12	3
12	11	3
11	10	3
10	10	2
9	9	2
8	8	2
7	7	2
6	6	1
5	5	1
4	4	1
3	3	1
2	2	1
1	1	0

3.- En todos los casos se incluirá un representante del Ayuntamiento en que esté ubicado el Centro y un representante del personal de Administración y Servicios si hubiera personal de este colectivo.

4.- En los supuestos en que no proceda la representación de los alumnos, por no impartirse en el Centro el Ciclo Superior de EGB, la representación de los padres de incrementará en un número igual al señalado para los alumnos.

*Artículo 5.– En los centros de Enseñanza Media la composición del Organó Máximo de Representación será la siguiente:*

- El Director*
- El Jefe de Estudios*
- El Secretario*
- 10 profesores elegidos por el Claustro*
- 8 padres de alumnos*
- 7 alumnos*
- 1 representante del Ayuntamiento donde esté ubicado el Centro*
- 1 representante del personal de Administración y Servicios.*

*Artículo 6.– 1.– Se declara abierto el periodo electoral para que los Centros a que se refiere el artículo 1 de esta Orden procedan a la elección de los miembros del Organó Máximo de Representación.*

*2.– El correspondiente proceso electoral deberá desarrollarse según lo dispuesto en el capítulo II de la Orden de 21 de febrero de 1994, (B. O.P.V. de 11-3-94)*

*DISPOSICION FINAL*

*La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.*

*En Vitoria-Gasteiz, a 10 de mayo de 1994.*

*El Consejero de Educación, Universidades e Investigación,*

*FERNANDO BUESA BLANCO.*



**ANEXO IV. LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN. LEY 30/1992, DE 26 NOVIEMBRE. TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

**CAPÍTULO II. Organos colegiados**

**Artículo 22. Régimen**

1. El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en el presente Capítulo, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de las Administraciones Públicas en que se integran.

2. Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.

Los órganos colegiados a que se refiere este apartado quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado.

**Artículo 23. Presidente**

1. En cada órgano colegiado corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, excepto si se trata de los órganos colegiados a que se refiere el número 2 del artículo 22, en que el voto será dirimente si así lo establecen sus propias normas.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Esta norma no será de aplicación a los órganos colegiados previstos en el número 2 del artículo 22 en que el régimen de sustitución del Presidente debe estar específicamente regulado en cada caso, o establecido expresamente por acuerdo del Pleno del órgano colegiado.

**Artículo 24. Miembros**

1. En cada órgano colegiado corresponde a sus miembros:

a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

3. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

Cuando se trate de órganos colegiados a los que se refiere el número 2 del artículo 22, las organizaciones representativas de intereses sociales podrán sustituir a sus miembros titulares por otros, acreditándolo ante la Secretaría del órgano colegiado, con respecto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

### **Artículo 25. Secretario**

1. Los órganos colegiados tendrán un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente.

2. La designación y el cese, así como la sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizarán según lo dispuesto en las normas específicas de cada órgano y, en su defecto, por acuerdo del mismo.

3. Corresponde al Secretario del órgano colegiado:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto si es un funcionario, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

### **Artículo 26. Convocatorias y sesiones**

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros, salvo lo dispuesto en el punto 2 de este artículo.

Cuando se trate de los órganos colegiados a que se refiere el número 2 del [artículo 22](#), el Presidente podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si están presentes los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

2. Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

### **Artículo 27. Actas**

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

*En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.*



**ANEXO V.  
ÓRGANOS COLEGIADOS. [CLAUSTROS Y O.M.R.]**

**EJEMPLOS DE QUORUM Y MAYORIAS EN LOS**

**A.- ¿CUÁL ES EL QUÓRUM PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES?.**

La Ley 30/1992, establece claramente este extremo al precisar que «Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros». Art. 26.1

- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN DEL OMR. DE UN CENTRO COMPUESTO POR 19/20 MIEMBROS.(Primera Convocatoria). Ejemplo.

Asistentes: El Presidente, el Secretario y la mitad al menos, de sus miembros incluido el Presidente.

Quórum de constitución con 19 miembros:

- Presidente	1
- Secretario	1
- Mitad de los miembros	9
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>

Quórum de constitución con 20 miembros

- Presidente	1
- Secretario	1
- Mitad de los miembros	9
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>

- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN DEL OMR. DE UN CENTRO COMPUESTO POR 19/20 MIEMBROS.(Segunda Convocatoria). Ejemplo.

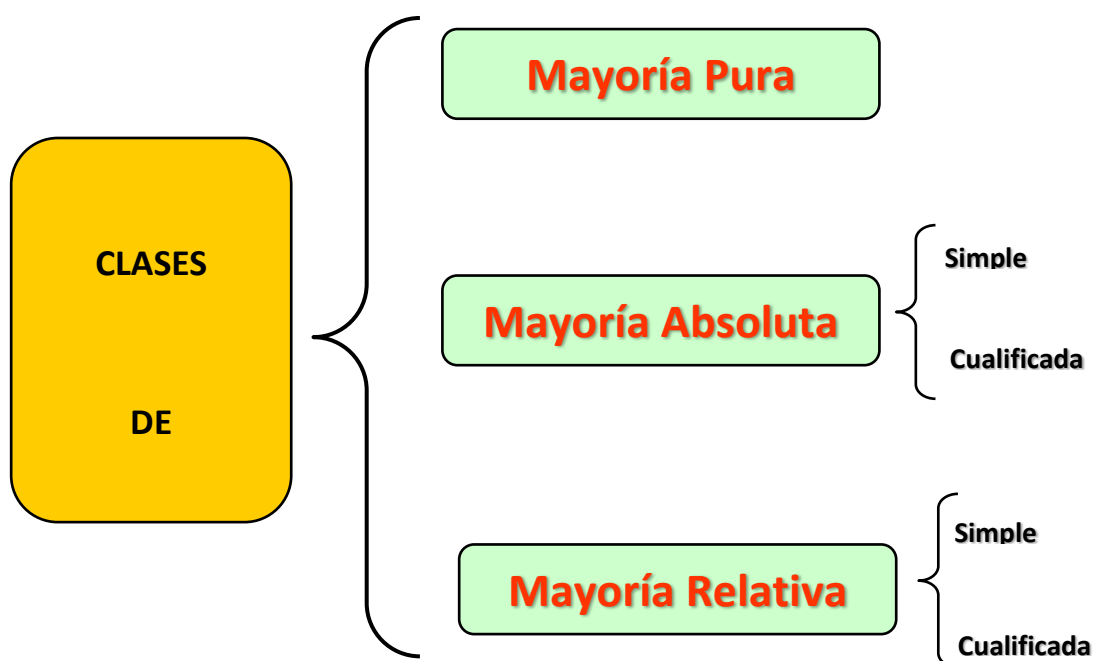
	<b>OMR CONSTITUIDO POR 15 MIEMBROS</b>	<b>CLAUSTRO DE PROFESORES CONSTITUIDO POR 32 MIEMBROS</b>
--	--	---



<i>Mayoría</i>	8	53,3% del total de miembros	17	53,1% del total de miembros
<i>Quórum con un tercio de los miembros</i>	5	33,3% del total 62,5% de la mayoría	10	31,2% del total 58,9% de la mayoría
<i>Quórum con el Presidente, Secretario y un tercio de los miembros</i>	7	46,7% del total 87,5% de la mayoría	12	37,5% del total 70,6% de la mayoría

**B.- PROBLEMÁTICA DE LAS “MAYORÍAS” PARA EL LOGRO DE ACUERDOS.**

La idea de la mayoría se identifica con el predominio de votos o de opiniones coincidentes en un sentido concreto, por parte de los miembros del OMR del centro y del Claustro de profesores. Es decir, que la decisión de un órgano colegiado se conforma con la voluntad de su mayoría. Clases de Mayorías:



- **Mayoría absoluta:** cuando los votos concurrentes en una determinada tendencia suponen un número mayor que los restantes, en relación con el total de los computables.

- **Mayoría absoluta simple**: cuando se supera la mitad de los votos.
- **Mayoría absoluta cualificada**: cuando se exige una mayor proporción del total de votos computables.
- **Mayoría relativa**: la determinada por la mayor cuantía de votos coincidentes cualquiera que sea el número de estos.
- **Mayoría relativa simple**: cuando no se exige mínimo alguno de sufragios para ser conseguida.
- **Mayoría relativa cualificada**: cuando obtiene el mayor número de votos, siempre que supere un mínimo de sufragios exigidos.

<b>NÚMERO DE SUFRAGIOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA MAYORÍA. 23 VOTOS COMPUTABLES.</b>		
<b>EJEMPLO</b>		
<i>CLASE DE MAYORÍA</i>	<i>APLICACIÓN</i>	<i>Nº DE VOTOS PRECISOS</i>
<i>ABSOLUTA SIMPLE</i>	<i>Más de la mitad de los votos computables</i>	<i>12</i>
<i>ABSOLUTA CUALIFICADA</i>	<i>Sobre los dos tercios de los votos computables</i>	<i>15</i>
<i>RELATIVA SIMPLE</i>	<i>Mayor número de votos coincidentes</i>	<i>Más votos positivos que negativos o contrarios a la propuesta</i>
<i>RELATIVA CUALIFICADA</i>	<i>Sobre un tercio de los votos computables</i>	<i>7</i>



**ANEXO VI. DECRETO 82/1986 DE 15 DE ABRIL POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN LOS CENTROS PÚBLICOS DEL PAÍS VASCO. SECCIÓN CUARTA: DE LA COMISIÓN ECONÓMICA**

*Artículo 24: En el seno del consejo escolar existirá una comisión económica que informará al consejo escolar de cuantas materias de índole económica se le encomienden.*

*Artículo 25: 1: La comisión económica estará compuesto por:*

- a) El director*
- b) Un profesor, miembro del consejo escolar*
- c) Un padre de alumno, miembro del consejo escolar*
- d) El secretario del centro con voz y sin voto*

*2: En aquellos centros en cuyo sostenimiento cooperen la Corporaciones Locales formará parte, así mismo, de dicha comisión, un concejal o representante del Ayuntamiento, miembro del consejo escolar.*

*3: Cuando el volumen de gestión económica del centro así lo exija, el consejo escolar, a propuesta del director o de dos de los miembros de la comisión económica, podrá aprobar el nombramiento de dos o, en su caso, tres colaboradores de la comisión económica, uno en representación del profesorado, otro en representación de los padres de alumnos, ambos miembros del consejo escolar y el tercero, si procede, en representación del Ayuntamiento donde radique el centro.*

*Artículo 26: Corresponde a la comisión económica la elaboración y el control directo del plan de gestión económico-administrativa del centro, a estos efectos tiene atribuidas las siguientes funciones:*

- a) Elaborar el proyecto del plan de gestión económica anual del centro con el presupuesto del mismo, para su aprobación por el consejo escolar.*
- b) Elaborar el balance anual del centro para su aprobación por el consejo escolar.*
- c) Controlar la gestión económica ordinaria del secretario a través de la información periódica que este debe facilitarle.*
- d) Informar al consejo escolar sobre las necesidades del centro en materia de instalaciones y equipo escolar, así como de su conservación y renovación y controlar la actualización del inventario.*
- e) Controlar la realización de las medidas adoptadas por el consejo escolar para la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar.*
- f) Elaborar una memoria anual sobre la ejecución del plan de gestión económica del centro con su presupuesto, así como de las mejoras y necesidades existentes en el equipamiento e instalaciones del centro, para su aprobación por el consejo escolar.*
- g) Las demás funciones que reglamentariamente se le atribuyan.*

**ANEXO VII. LEY 19-2-1993. DE LA ESCUELA PÚBLICA VASCA. SECCION 5.<sup>a</sup>-DEL CLAUSTRO DE PROFESORES**

*Artículo 35. 1. El claustro de profesores estará integrado por la totalidad de los profesores que presten sus servicios en el centro y será presidido por el director.*

*2. Las funciones del claustro son:*

*a) Elaborar y aprobar el proyecto curricular del centro y el programa de actividades docentes, previo informe del órgano máximo de representación, que se pronunciará sobre la adecuación de aquéllos a las directrices contenidas en el proyecto educativo del centro.*

*b) Informar sobre el cumplimiento del programa de actividades docentes al órgano máximo de representación, para la elaboración por parte de éste de la memoria anual.*

*c) Fijar y coordinar criterios sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos.*

*d) Planificar y dirigir las funciones de orientación y tutoría del alumnado.*

*e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación o investigación pedagógica a desarrollar en el centro.*

*f) Aprobar sus normas de funcionamiento.*

*g) Informar el programa de actividades de formación, extraescolares y complementarias en lo referente a la formación del profesorado, elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 36.3 y antes de su aprobación por el órgano máximo de representación.*

*3. El claustro de profesores elegirá sus representantes en el órgano máximo de representación del centro.*

**ANEXO VIII. LEY 19-2-1993. DE LA ESCUELA PÚBLICA VASCA. SECCION 6.<sup>a</sup>-DEL EQUIPO DIRECTIVO**

*Artículo 36. 1. El equipo directivo estará compuesto por el director, el jefe de estudios, el secretario y en su caso el administrador del centro.*

*2. Son funciones del equipo directivo las siguientes:*

*a) Asistir al director en la adopción de criterios sobre la dirección y coordinación del centro, así como en las decisiones que tengan mayor trascendencia en lo referente a su funcionamiento.*

*b) Elaborar el proyecto de gestión, el programa de actividades de formación, extraescolares y complementarias, y el programa anual de gestión, para la aprobación de todos éstos por el órgano máximo de representación.*

*c) Coordinar y supervisar la ejecución de los programas mencionados en el apartado anterior, e informar sobre su cumplimiento al órgano máximo de representación, al efecto de que éste apruebe la memoria anual.*

*d) Elaborar el borrador de memoria anual, para su discusión por parte del órgano máximo de representación.*

*e) Proponer al órgano máximo de representación el establecimiento de relaciones de colaboración con otros centros de la escuela pública vasca, así como formular propuestas para que dicho órgano las eleve, si las considera oportunas, a la Administración educativa, en orden a la suscripción de convenios con otras instituciones, con fines culturales y educativos.*

*f) Organizar los equipos docentes y decidir al inicio de cada curso escolar los criterios conforme a los cuales se adscribirá al profesorado a sus actividades de acuerdo con las normas que regulan la materia.*

*3. En el desempeño de las funciones de las letras b) y d) del apartado anterior, el equipo directivo contará con la participación de una comisión delegada del órgano máximo. En los casos en que el reglamento de organización y funcionamiento prevea la existencia de la comisión permanente del órgano máximo, será encomendada a ésta la elaboración de dichos documentos.*

*En ambos supuestos deberán respetarse las condiciones y proporciones de representación existentes en el órgano máximo de representación, pudiendo establecerse a este fin el sistema de voto ponderado.*



**ANEXO IX. LEY 19-2-1993. MODIFICADA POR LEY 3/2008 DE LA ESCUELA PÚBLICA VASCA.  
FUNCIONES DEL DIRECTOR, JEFE DE ESTUDIOS Y SECRETARIO.**

**SECCION 4.ª-DEL DIRECTOR**

*Artículo 33. 1. El director es el responsable de la gestión general y el funcionamiento del centro, en particular de su actividad docente, actuando de conformidad con las directrices emanadas del órgano máximo de representación.*

*2. El director será elegido por el órgano máximo de representación del centro, por mayoría absoluta, entre el personal docente del mismo que cuente al menos con un año de permanencia en el centro y tres de docencia.*

*Conforme se determine reglamentariamente, el director así elegido será nombrado para su cargo por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación cuando haya superado o supere en la primera convocatoria posterior a su elección los cursos de preparación específica para la cobertura de puestos directivos.*

*3. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Administración educativa convocará anualmente los cursos de formación inicial y de perfeccionamiento que sean precisos para capacitar a los funcionarios docentes en orden al desempeño del cargo de director.*

*4. Cuando la elección o nombramiento del director no sea posible con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores, así como en el caso de centros de nueva creación, podrá procederse, oído el órgano máximo de representación y por el procedimiento que reglamentariamente se determine, al nombramiento del director del centro con carácter provisional por el período en que se prolongue la imposibilidad, sin que pueda superar en ningún caso el plazo de un año, pudiendo la Administración, en su caso, conferir las oportunas comisiones de servicio.*

*5. En caso de incumplimiento grave de sus funciones, el órgano máximo de representación del centro podrá proponer a la Administración educativa el cese o la suspensión del director. Esta, previa tramitación de un expediente contradictorio, procederá en su caso a la revocación del nombramiento o a determinar la suspensión en las funciones.*

*6. Reglamentariamente, cuando la dimensión del centro así lo aconseje, podrá establecerse la existencia necesaria de un vicedirector, entre cuyas funciones figurará la de sustituir al director en los casos de enfermedad, ausencia, suspensión o cese hasta su sustitución por el procedimiento legalmente establecido. En este supuesto, el vicedirector formará parte del equipo directivo, siendo designado por el órgano máximo de representación a propuesta del director del centro y nombrado por la Administración educativa.*

**Artículo 34. Corresponde al director. MODIFICACION DEL ARTÍCULO 34 POR LEY 3/2008, de 13 de junio, de segunda modificación de la Ley de la Escuela Pública Vasca.**

*Artículo 34.– Corresponde al director o directora:*

*a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.*

- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al claustro de profesoras y profesores y al órgano máximo de representación del centro.*
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.*
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.*
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.*
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias que, en este tema tenga atribuidas el órgano máximo de representación del centro. A tal fin se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.*
- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de las alumnas y alumnos.*
- h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.*
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del órgano máximo de representación y del claustro de profesoras y profesores del centro y ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos en el ámbito de sus competencias.*
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros a los que se refiere el artículo 63 de la presente ley, así como autorizar los gastos de acuerdo con el programa anual de gestión del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.*
- k) Proponer al departamento competente en materia educativa el nombramiento y cese de los otros miembros del equipo directivo del centro, previa información al claustro de profesoras y profesores y al órgano máximo de representación del centro.*
- l) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el departamento competente en materia educativa, las que se le atribuyan por otras normas y las que se le asignen en el reglamento de organización y funcionamiento del centro.*

#### **SECCION 8.ª-DEL JEFE DE ESTUDIOS, DEL SECRETARIO**

**Artículo 40.** *El órgano máximo de representación, a propuesta del director, designará entre los profesores un jefe de estudios y un secretario. Los titulares de estos cargos serán nombrados por la Administración educativa.*

**Artículo 41.** *El jefe de estudios es el órgano encargado de coordinar y vigilar directamente la ejecución del proyecto curricular y del programa de actividades docentes, correspondiéndole las siguientes funciones, de conformidad con los criterios aprobados por el equipo directivo del centro:*

- a) Coordinar las actividades de carácter académico.*
- b) Confeccionar los horarios académicos y vigilar su cumplimiento.*
- c) Asignar a cada profesor a una unidad o unidades del centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.2.f).*

*d) Las funciones que las disposiciones normativas y el reglamento de organización y funcionamiento del centro le encomienden.*

**Artículo 42.** *El secretario tendrá las siguientes funciones:*

*a) La preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones del órgano máximo de representación, del equipo directivo del centro y del claustro, de conformidad con lo que establezca el presidente de dichos órganos. Y levantar acta de las sesiones de estos órganos.*

*b) Custodiar las actas, los expedientes y la documentación propia del centro, y tenerla a disposición de sus órganos. Custodiar el material didáctico del centro.*

*c) Certificar, con el visto bueno del director, todos los actos o resoluciones y los acuerdos del centro, así como los antecedentes, libros y documentos propios del centro.*

*d) Las funciones que las disposiciones normativas y el reglamento de organización y funcionamiento del centro le encomienden.*





## **ANEXO X. RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL CURSO ESCOLAR EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE INFANTIL Y PRIMARIA**

### **2.6.- TUTORÍAS**

#### **2.6.1. Designación de tutores/as**

*En cada centro de E. Infantil y/o E. Primaria deberá haber un/a tutor/a por cada grupo didáctico. Se entiende por grupo didáctico cada uno de los grupos-clase establecidos en la planificación que anualmente se realiza en cada Delegación Territorial de Educación.*

*La designación de cada tutor/a será realizada por el Director/a del centro entre el profesorado que imparte su enseñanza en el grupo, procurando que sea el que más dedicación horaria tenga en el mismo.*

#### **2.6.2. Funciones del Tutor/a**

*A cada tutor/a le corresponde la función de orientación de los alumnos/as de su grupo didáctico y la de coordinación del profesorado que imparte clase en el mismo, así como la de informar a sus familias.*

*En concreto, el/la tutor/a desarrollará las siguientes tareas:*

- *Seguimiento de las aptitudes e intereses de los/as alumnos/as, con objeto de orientarles más eficazmente en su proceso de aprendizaje y toma de decisiones personales y académicas.*
- *Facilitar la integración del alumnado en su grupo y en el conjunto de la vida escolar y fomentar el desarrollo de actitudes participativas.*
- *Coordinar la acción educativa de todos los/as profesores/as que componen el equipo docente del grupo, organizar y presidir las reuniones del mismo así como las sesiones de evaluación de su grupo.*
- *Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación y promoción de cada alumno/a, de acuerdo con los criterios que, al respecto, establezca la normativa vigente y el proyecto curricular del centro.*
- *Coordinar junto con el profesorado de apoyo y, en su caso, el/la consultor/a, las adaptaciones curriculares y la intervención educativa con los/as alumnos/as que presenten necesidades educativas especiales.*
- *Cumplimentar la documentación académica del alumnado a su cargo.*
- *Informar sobre el desarrollo de los aprendizajes correspondientes a las competencias educativas generales y básicas a su alumnado y a sus familias.*
- *Informar a las familias acerca de las faltas de asistencia a clase de sus hijos/as.*
- *Cuantas otras se determinen en el Plan de orientación y acción tutorial del centro.*



**ANEXO XI. DECRETO 201/2008, SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO. CAPÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS**

*Sección primera.- Derechos de los alumnos y alumnas*

*Artículo 6.- Derecho a una educación integral*

- 1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.*
- 2. Esta educación integral incluirá no sólo la adquisición de competencias básicas, contenidos científicos y culturales, hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, sino también el desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal, de la autoestima, de la capacidad de relación con las demás personas y el medio, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales, intelectuales y de ocio. Esta formación incluye el descubrimiento por parte de los alumnos y alumnas de su identidad cultural como miembros del pueblo vasco y la competencia comunicativa de ambas lenguas oficiales al acabar el período de enseñanza obligatoria.*
- 3. A estos objetivos, dentro de los fines que a la educación asignan las leyes, se dirigirán siempre los proyectos educativos y curriculares de los centros docentes, que deberán recoger también los aspectos señalados por el artículo 24.2 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia así como los que señala el artículo 29 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Igualmente tendrán en cuenta estos aspectos las programaciones y toda la labor docente, que debe desarrollarse en un ambiente de trabajo garantizado por la autoridad del profesorado, tanto dentro de las actividades escolares como durante las extraescolares y complementarias, con el apoyo de todo el personal del centro docente.*

*Artículo 7.- Derecho de los alumnos y alumnas menores a la atención inmediata*

- 1. Los alumnos y alumnas menores de edad tienen derecho a la atención inmediata por parte de los centros docentes y del profesorado.*
- 2. Esta atención se prestará actuando directamente si corresponde a su ámbito de competencias o dando traslado en otro caso al órgano o servicio competente y poniendo inmediatamente los hechos en conocimiento de los padres, madres o representantes legales del menor o de la menor o, cuando sea necesario, del Ministerio Fiscal.*
- 3. Los centros docentes y el personal de los mismos, sin perjuicio de prestar a sus alumnos o alumnas la atención inmediata que precisen, están obligados a poner en conocimiento de las Administraciones Públicas competentes en materia de protección de personas menores de edad o, cuando sea necesario, del Ministerio Fiscal o de la Autoridad Judicial, aquellos hechos que puedan suponer malos tratos o la existencia de desprotección o riesgo infantil. Deberán comunicar los datos e informaciones que resulten necesarios y suficientes para garantizar la calidad y la eficacia de las intervenciones, así como colaborar con las citadas Administraciones para evitar y resolver estas situaciones, teniendo siempre en cuenta los intereses prioritarios de las personas menores de edad.*

4. Igualmente, si se detecta que un alumno o alumna en edad de escolarización obligatoria se encuentra sin escolarizar o con un grado de absentismo significativo, deberá ponerse el hecho en conocimiento de las autoridades educativas y de las entidades locales a fin de lograr la colaboración de todas las Administraciones e Instituciones implicadas en la erradicación del absentismo escolar. En todo caso, se actuará con la debida reserva y evitando toda interferencia innecesaria en la vida privada del alumno o alumna menor de edad.

5. El profesorado estará obligado a poner en conocimiento de los órganos de gobierno de los centros docentes los indicios de violencia contra niños o niñas y mujeres que le consten, según lo previsto por el artículo 25 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia y el artículo 31 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

#### Artículo 8.- Derecho de los alumnos y alumnas menores a la protección por parte del centro

1. Los alumnos y alumnas menores tienen derecho a protección, por parte del centro docente, de su derecho al honor, la intimidad y la propia imagen.

2. Los órganos de gobierno de los centros docentes adoptarán las medidas necesarias para proteger frente a posibles ataques o intromisiones de terceros, dentro del mencionado ámbito escolar, el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de los alumnos y alumnas, especialmente en el caso de minoría de edad, para lo cual podrán desarrollar en sus propios Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior los mecanismos reguladores del uso y limitaciones de las nuevas tecnologías.

3. Los órganos de gobierno de los centros docentes evitarán que ningún alumno o alumna, especialmente si es menor de edad, sea objeto de injerencias arbitrarias o ilegales desde el centro docente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. Solamente se remitirán a las familias a través de los alumnos y alumnas las notificaciones, comunicaciones o documentos que se refieran exclusivamente a la vida del centro docente, a la actividad docente y discente y a la acción tutorial, emitidos, en ejercicio de sus funciones, por los órganos de la Administración, por los órganos de gobierno o de coordinación didáctica del centro docente, por el profesorado y por los y las representantes de las Asociaciones de padres y madres o de alumnos y alumnas legalmente constituidas.

4. Los órganos de gobierno de los centros docentes, los profesores y profesoras y el personal de administración y servicios guardarán la debida reserva sobre todos los datos privados de los alumnos y alumnas o de su familia que conozcan a través de su actividad profesional.

5. Igualmente, los órganos de gobierno de los centros docentes impedirán la difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los alumnos y alumnas en los medios de comunicación, evitando toda intromisión ilegítima en su intimidad, dignidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus legítimos intereses.

#### Artículo 9.- Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean reconocidos y valorados con objetividad.

2. Como garantía de ello, los centros docentes, en su Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior, asegurarán la publicidad de contenidos, objetivos y criterios de evaluación por parte de todo el profesorado, la información a los alumnos y alumnas y a sus padres, madres o representantes legales cuando sean menores de edad después de las sesiones de evaluación, tanto finales como intermedias. Así mismo, garantizarán el acceso, previa solicitud, a todos los trabajos, ejercicios y pruebas que hayan de tener incidencia

*en la calificación final, una vez que hayan sido corregidos. De igual forma, se garantizará el derecho a pedir la revisión de dichas pruebas y la existencia de un procedimiento interno de reclamación contra las calificaciones finales, que será necesario seguir antes de recurrir, si procede, ante la correspondiente Delegación Territorial de Educación.*

*3. Los centros docentes deberán adoptar las medidas necesarias para la conservación de las pruebas, trabajos y ejercicios que hayan servido para evaluar al alumnado **durante todo el curso escolar** y, posteriormente, hasta que haya transcurrido el plazo de reclamación de las calificaciones de la convocatoria final extraordinaria. En caso de producirse reclamación, todos los ejercicios y trabajos corregidos que no hayan sido devueltos a los alumnos y alumnas reclamantes así como los del resto del alumnado que deban ser tenidos en cuenta para servir como término de comparación en la resolución de las reclamaciones presentadas deberán conservarse mientras sea posible una resolución administrativa o una acción judicial sobre los mismos.*

#### *Artículo 10.- Derecho a la orientación escolar y profesional*

*1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir orientación educativa y profesional, basada en sus aptitudes, capacidades, aspiraciones e intereses, excluyendo orientaciones basadas en el sexo u otra circunstancia.*

*2. Este derecho implica:*

*a) La prestación de servicios de orientación educativa a los alumnos y alumnas desde el momento de su ingreso en un centro docente, para ir eligiendo, mediante las opciones apropiadas, el plan de estudios más adecuado a las aptitudes, capacidades, aspiraciones e intereses de cada alumno o alumna, especialmente al término de cada nivel o ciclo.*

*b) El asesoramiento a los alumnos y alumnas sobre las distintas alternativas que se les ofrecen, proporcionándoles información relacionada con la situación y perspectiva del empleo. A estos efectos los centros docentes de Educación Secundaria postobligatoria se relacionarán con las Instituciones y empresas públicas y privadas del entorno.*

#### *Artículo 11.- Derecho a la integridad, identidad y dignidad personales*

*1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a que se respete su integridad física y moral así como su identidad y dignidad personales no pudiendo ser objeto de trato degradante o vejatorio. Así mismo tienen derecho a protección contra toda agresión física o moral.*

*2. Los alumnos y alumnas, cuando sea preciso, serán corregidos mediante medidas exentas de arbitrariedad y con las garantías formales establecidas en el presente Decreto y nunca podrán ser objeto de castigos físicos o morales.*

*3. La actividad académica de los alumnos y alumnas deberá realizarse en condiciones de seguridad e higiene adecuadas. Los Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior determinarán la forma en que deben ser vigilados los patios de recreo y los alumnos y alumnas deberán conocer a qué profesor o profesora o a qué responsable del centro docente o autoridad académica pueden acudir en cada momento a fin de que les asegure protección contra cualquier agresión física o moral.*

*4. Los órganos de gobierno de los centros docentes, los profesores y profesoras y el resto del personal deberán colaborar en la erradicación del maltrato entre iguales, siguiendo los procedimientos establecidos, comunicando al director o directora, para su traslado a la Administración educativa, cualquier indicio que se observe.*

5. *En ningún caso se podrá permitir dentro del ámbito escolar la tenencia ni el consumo de tabaco, alcohol u otras drogas.*

#### *Artículo 12.- Derecho a la libertad de conciencia*

1. *Los alumnos y alumnas tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, morales e ideológicas.*

2. *En garantía de este derecho los alumnos y alumnas, antes de la matrícula, deberán tener información suficiente del Proyecto educativo y, en su caso, del carácter propio del centro docente.*

3. *Los centros docentes garantizarán el derecho de los alumnos y alumnas a recibir la enseñanza religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, o a no recibir tales enseñanzas, sin que de su elección pueda derivarse discriminación alguna. Igualmente garantizarán que la enseñanza que en ellos se imparta esté exenta de manipulaciones ideológicas de cualquier signo.*

#### *Artículo 13.- Derecho de reunión en los centros docentes*

1. *Los alumnos y alumnas podrán reunirse en los centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar, así como para aquellas otras que tengan una finalidad educativa o formativa.*

2. *Los Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior regularán la forma, horario, espacios y lugares en los que se pueda desarrollar el derecho de reunión así como las autorizaciones, notificaciones previas obligatorias o posibles asistentes, teniendo en cuenta para ello el grado de incidencia que puedan tener en el normal desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje.*

3. *En los términos que establezca el propio centro docente en su Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior, las decisiones colectivas que adopten los alumnos y alumnas a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria con respecto a la asistencia a clase, no tendrán la consideración de conducta inadecuada, contraria, o que perjudica gravemente la convivencia, ni serán objeto de medidas correctoras cuando se hayan adoptado como resultado del ejercicio del derecho de reunión y hayan sido comunicadas previamente al director o directora, de acuerdo con las normas que el propio centro docente haya establecido.*

#### *Artículo 14.- Derecho a la libertad de expresión en los centros docentes*

1. *Los alumnos y alumnas tienen derecho a la libertad de expresión para poder manifestar sus opiniones con libertad, individual y colectivamente.*

2. *Los Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior de los centros docentes determinarán la forma y los espacios en los que se pueda ejercer el derecho de expresión de forma escrita.*

3. *Los alumnos y alumnas, salvo que hayan llegado a la mayoría de edad, deberán contar con el permiso escrito de sus padres, madres o representantes legales cuando, para el ejercicio de los derechos recogidos en este artículo y en el anterior, hayan de salir del recinto escolar. En dicho permiso deberá constar la hora en que*

*solicitan se les permita salir del centro docente, a los efectos de facilitar la determinación, en su caso, de eventuales responsabilidades civiles, salvo en el caso de los alumnos y alumnas de enseñanzas postobligatorias, que podrán ser autorizados por escrito de una manera genérica por sus padres, madres o representantes legales.*

#### *Artículo 15.- Derecho de asociación de los alumnos y alumnas*

*1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en la legislación vigente.*

*2. Los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en sus Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior, facilitarán los locales adecuados para las actividades propias de las asociaciones de alumnos y alumnas legalmente constituidas, hasta los límites impuestos por la infraestructura y siempre que ello no suponga alteración de la actividad académica. La Dirección del centro docente deberá garantizar, en la medida de lo posible, la adecuación a las necesidades y la correcta utilización de los locales facilitados, tanto de los que se destinen a uso permanente de las asociaciones como de aquéllos otros que puedan utilizarse de un modo ocasional.*

#### *Artículo 16.- Derecho a la participación*

*1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro docente, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.*

*2. Deberán existir además órganos específicos de participación de los alumnos y alumnas de acuerdo con lo que cada centro docente, público o privado concertado establezca en su Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior. Como mínimo, a partir de la Educación Secundaria Obligatoria, existirán delegados o delegadas de cada curso y grupo, así como un órgano colegiado del que dichos delegados o delegadas formarán parte.*

*3. Entre las funciones que dichos Reglamentos atribuyan al órgano colegiado de participación de los alumnos y alumnas deberán incluirse al menos las de asesoramiento y apoyo a quienes sean sus representantes en el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar, a los cuales harán llegar la problemática específica de cada uno de los cursos, niveles, especialidades o familias profesionales que representen. Estos alumnos y alumnas realizarán la presentación o el traslado de propuestas o peticiones al Órgano Máximo de Representación o al Consejo Escolar y deberán ser informados e informadas sobre los Convenios de prácticas en empresas y participar en su seguimiento, así como deben servir de canal de información ascendente y descendente entre dicho Órgano y los alumnos y alumnas representadas.*

*4. En todo caso quienes hayan de representar al alumnado deberán ser elegidos o elegidas mediante sufragio directo y secreto entre todos los alumnos y alumnas del grupo o curso correspondiente, a partir de la Educación Secundaria o equivalente. En los centros docentes con alumnado de Educación Primaria el Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior podrá establecer los mecanismos de participación que considere más adecuados a la edad de los alumnos y alumnas.*

#### *Artículo 17.- Derecho a la información*

- 1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo según su edad y condiciones de madurez.*
- 2. Los Órganos de gobierno de los centros docentes facilitarán a los alumnos y alumnas toda la información necesaria para el ejercicio de sus derechos.*
- 3. Los alumnos y alumnas de los centros docentes tienen derecho a ser informados por los miembros de su órgano colegiado de participación y por sus representantes en el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar, tanto sobre las cuestiones propias de su centro docente, como sobre aquellas que afecten al Sistema Educativo en general.*

#### *Artículo 18.- Derecho a la igualdad de oportunidades*

- 1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo.*
- 2. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación garantizará este derecho mediante el establecimiento de una política de ayudas adecuada a las necesidades de los alumnos y alumnas y de medidas educativas de integración y de respuesta a necesidades educativas especiales.*
- 3. El alumnado con necesidades educativas especiales deberá ser atendido de acuerdo con sus propias necesidades en los centros docentes en que se encuentre matriculado, con los propios recursos del centro docente y con los que la Administración educativa ponga a su disposición.*
- 4. Los centros docentes mantendrán relaciones con otros servicios públicos, municipales, territoriales y de la Comunidad Autónoma para atender las necesidades del alumnado especialmente desfavorecido sociocultural y económicamente.*

#### *Artículo 19.- Derecho a la protección social*

- 1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.*
- 2. Independientemente de los derechos que les asisten en virtud de la legislación en materia de Sanidad y de Seguridad Social, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación establecerá las condiciones académicas y económicas oportunas para que los alumnos y alumnas que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada no se vean imposibilitados para continuar y finalizar los estudios que se encuentren cursando o para acceder a estudios posteriores.*
- 3. Los alumnos y alumnas que cursen niveles obligatorios tienen derecho a recibir en estos casos la ayuda necesaria para asegurar su rendimiento escolar, a través del propio centro docente, por medio de los Centros de Enseñanza Básica a Distancia, o mediante los recursos a disposición de los Centros Territoriales para la Atención Educativa Hospitalaria, Domiciliaria y Terapéutico-Educativa.*
- 4. Los centros docentes deberán adoptar medidas de protección en los casos de maltrato entre iguales y de manera especial en los de acoso sexista y violencia contra las mujeres, pudiendo proponer, si lo consideran necesario, el cambio de centro docente para los acosadores y acosadoras o, si las víctimas así lo requieren y solicitan, facilitándoles a ellas mismas el traslado. En todo caso las víctimas de acoso tendrán derecho a la ayuda psicológica que precisen.*

*Artículo 20.- Garantías del respeto a los derechos de los alumnos y alumnas en los centros docentes*

*1. Todos los alumnos y alumnas tienen el derecho y el deber de conocer, en la medida que su edad lo vaya permitiendo, los derechos que se les reconocen a ellos y a los demás miembros en el ordenamiento jurídico vigente, así como de formarse en su ejercicio y respeto.*

*2. Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los órganos de gobierno del centro docente, así como los profesores y profesoras del mismo, garantizarán el ejercicio de todos los derechos mencionados en los artículos anteriores, así como de todos aquellos que a los alumnos y alumnas les reconocen las Leyes, y los Tratados Internacionales. Serán objeto de protección especial, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, los que les reconoce la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, primando, como principio inspirador básico, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la protección de sus derechos sobre cualquier otro interés legítimo concurrente.*

*3. Así mismo, los órganos de gobierno de los centros docentes y los profesores y profesoras cuidarán de que el ejercicio de dichos derechos se someta a las limitaciones que las mismas leyes les imponen y velarán para que no se produzcan en las relaciones entre alumnos y alumnas situaciones de discriminación alguna por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.*

*Sección segunda.- Deberes de los alumnos y alumnas*

*Artículo 21.- Deber de estudio*

*1. Es deber del alumno o alumna, estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, poniendo todo el interés y trabajo necesario en la adquisición de todas las competencias necesarias para vivir y convivir con dignidad, así como para su futura inserción laboral, contribuyendo a la creación y mantenimiento de un ambiente adecuado al trabajo intelectual y evitando comportamientos perturbadores en el aula.*

*2. Los alumnos y alumnas tienen la obligación de mantener una conducta de honradez académica en los exámenes y ejercicios, valiéndose exclusivamente del propio esfuerzo y de los libros, materiales e instrumentos autorizados por el profesor o profesora en cada caso.*

*Artículo 22.- Deber de participación en las actividades formativas*

*Todos los alumnos y alumnas deben participar en las actividades formativas interviniendo con interés, realizando los trabajos personales que se le encomienden y colaborando en los grupos de trabajo que se organicen.*

*Artículo 23.- Deber de asistencia*



1. Los alumnos y alumnas deben asistir diariamente a clase con puntualidad, sin ausencias injustificadas y respetando los horarios de entrada y salida.
2. Se considerarán injustificadas aquellas inasistencias o impuntualidades que no sean excusadas por escrito por el alumno o alumna o, en caso de menores de edad, por sus padres, madres o representantes legales, aportando justificación admisible de acuerdo con las normas establecidas en el centro docente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13.3 y 14.3 de este Decreto.

#### Artículo 24.- Deber de favorecer la convivencia

1. Los alumnos y alumnas deben participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro docente, respetando tanto el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación como la autoridad y orientaciones del profesorado.
2. Para ello los alumnos y alumnas deben: conocer las Normas de Convivencia integradas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior de su centro docente; respetar los derechos de todos los profesores y profesoras y de todos los miembros de la comunidad educativa; comportarse de manera correcta con todos ellos, sin lesionar los derechos de las demás personas al ejercer los suyos, utilizando exclusivamente métodos pacíficos para resolver los posibles conflictos; manteniendo siempre actitudes de tolerancia y solidaridad con los compañeros y compañeras y facilitando el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
3. Los alumnos y alumnas tienen el deber de colaborar en el procedimiento para la aplicación de las medidas correctoras de las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia, declarando como testigos cuando sean requeridos para ello por el director, directora o, en su caso, por cualquier miembro del profesorado encargado de la instrucción.

#### Artículo 25.- Deber de respetar la libertad de conciencia personal

1. Los alumnos y alumnas deben respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
2. Los alumnos y alumnas deberán respetar la decisión de los compañeros y compañeras que no deseen participar en el ejercicio colectivo de los derechos individuales de expresión, reunión o asociación.
3. Los alumnos y alumnas deberán abstenerse de cualquier tipo de expresiones insultantes, amenazadoras o difamatorias contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
4. Los alumnos y alumnas no podrán utilizar en el ámbito escolar medios de grabación salvo en el caso de actividades programadas por el centro docente que incluyan el uso de tales medios. Incluso en esos casos no podrán grabar a ningún miembro de la comunidad educativa contra su voluntad ni sin su consentimiento expreso.

#### Artículo 26.- Deber de respetar las normas escolares

- 1. Los alumnos y alumnas deben conocer y respetar, además de los derechos que a los demás miembros de la comunidad educativa les reconoce el ordenamiento jurídico, las normas de organización, convivencia y disciplina del centro docente, cumpliendo íntegramente las disposiciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior del centro docente, respetando su Proyecto educativo y, en su caso, su ideario o carácter propio, incluso cuando no se comparta.*
- 2. Los alumnos y alumnas deberán cumplir las decisiones de los órganos de gobierno del centro docente dentro de su respectivo ámbito de competencia, incluyendo las referidas al aseo personal y a la utilización o exhibición de pertenencias personales, prendas de vestir, útiles, o aparatos electrónicos, así como las relativas a las posibles salidas del recinto escolar durante los períodos de descanso y a su comportamiento durante las mismas. Para autorizar tales salidas al alumnado menor de edad a partir del tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la solicitud escrita de los padres, madres o representantes legales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.3 de este Decreto.*
- 3. Igualmente los alumnos y alumnas deberán cumplir las instrucciones del profesorado y del personal de apoyo educativo en el ámbito de sus competencias así como las del personal no docente del centro en ejercicio de las funciones que la normativa legal les encomienda.*
- 4. Los alumnos y alumnas tienen el deber de realizar las acciones incluidas en las medidas educativas correctoras que les sean impuestas en el centro docente.*

#### *Artículo 27.- Deber de respetar las instalaciones*

- 1. Los alumnos y alumnas tienen el deber de conservar y hacer un buen uso del equipamiento y materiales didácticos del centro docente, utilizando las instalaciones, el mobiliario y equipamiento en general de acuerdo con su naturaleza, y para los fines a los que está dedicado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesor o profesora y del personal no docente en ejercicio de sus funciones. En ningún caso deberán hacer uso, sin autorización, del equipamiento del centro docente para fines distintos a los establecidos ni fuera del horario correspondiente.*
- 2. Los alumnos y alumnas no facilitarán el acceso a las instalaciones del centro docente a personas ajenas al mismo sin autorización, ni acompañarán a nadie que haya accedido indebidamente. A estos efectos no se considerarán personas ajenas al centro docente quienes representen a las Asociaciones de alumnos y alumnas legalmente constituidas con implantación en el centro docente, siempre que vayan provistos de la documentación que les acredite como tales y hayan anunciado su visita a la dirección del mismo.*
- 3. Los alumnos y alumnas deben respetar las pertenencias y efectos personales de los otros miembros de la comunidad educativa y mantener todos los libros de texto y otros materiales didácticos, pertenecientes al centro docente, en condiciones adecuadas para su utilización.*



**ANEXO XII. DECRETO 201/2008, SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO. SECCIÓN SEGUNDA.- DISTINTOS TIPOS DE CONDUCTAS *BIS*?**

*Artículo 30.- Conductas inadecuadas*

*1. Constituyen conductas inadecuadas:*

*a) Las faltas injustificadas de puntualidad.*

*b) Las faltas injustificadas de asistencia.*

*c) El deterioro de las dependencias del centro docente, de material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando sea causado por negligencia.*

*d) La simple desobediencia a los profesores, profesoras o autoridades académicas cuando no comporte actitudes de menosprecio, insulto o indisciplina deliberada, así como no atender las indicaciones del resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.*

*e) Las actitudes gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa.*

*f) Llevar en el centro docente equipos, materiales, prendas de vestir o aparatos prohibidos por los órganos de gobierno del centro docente dentro de su ámbito de competencia.*

*g) Utilizar el equipamiento del centro docente, electrónico, mecánico, telefónico, informático o de cualquier clase sin autorización o para fines distintos de los autorizados.*

*h) Mentir o dar información falsa al personal del centro docente cuando no perjudique a ninguna persona miembro de la comunidad educativa.*

*i) Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios que hayan de servir para la calificación, o utilizar en ellos material o aparatos no autorizados.*

*j) Facilitar la entrada al centro docente a personas no autorizadas o entrar con ellas en contra de las Normas de Convivencia o instrucciones de los órganos de gobierno del centro docente.*

*k) Utilizar intencionadamente las pertenencias de compañeros o compañeras contra su voluntad.*

*l) Cualquier otro incumplimiento de los propios deberes que no constituya un impedimento, obstáculo o perturbación del ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no esté señalado como conducta contraria a la convivencia en el centro docente o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia.*

*2. Los centros docentes podrán explicitar en sus respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior ejemplos concretos de conductas claramente incluidas en el apartado 1.1) del presente artículo.*

*Artículo 31.- Conductas contrarias a la convivencia en el centro docente*

*1. Constituyen conductas contrarias a la convivencia en el centro docente:*

*a) Los actos de desobediencia a los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes o a los profesores o profesoras cuando vayan acompañados de manifestación de indisciplina, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras, así como al resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.*

b) Las expresiones de amenaza o insulto contra los compañeros o compañeras o contra otros miembros de la comunidad educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.

c) Sustraer modelos de examen o copias de las respuestas, así como difundirlos, venderlos o comprarlos.

d) Alterar los boletines de notas o cualquier otro documento o notificación a los padres, madres o representantes legales, así como, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, no entregarlos a sus destinatarios o destinatarias o alterar las respuestas a los mismos.

e) Causar, mediando uso indebido, daños en los locales, mobiliario, material o documentos del centro docente o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no constituyan conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.

f) El incumplimiento consciente de los acuerdos válidamente adoptados por el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar del centro docente.

g) No respetar el derecho de otros al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación sin su consentimiento o, en su caso, el de sus padres, madres o representantes legales.

h) Impedir a otra persona, sin utilizar la violencia física, que haga algo a lo que tiene derecho u obligarle, igualmente sin llegar a emplear violencia física, a que haga algo contra su voluntad.

i) Los comportamientos perturbadores del orden en el autobús o en el comedor escolar, tanto de carácter individual como colectivo, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

j) Utilizar imprudentemente objetos que puedan causar lesiones físicas a cualquier miembro de la comunidad educativa.

k) Mentir, dar información falsa u ocultar la propia identidad al personal del centro docente, cuando de ello resulte perjuicio para otros miembros de la comunidad educativa.

l) Cualquier acto o conducta que implique discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.

m) La reiteración de un mismo tipo de conducta inadecuada de las señaladas en el artículo anterior hasta tres veces dentro del mismo trimestre académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en caso de alumnos o alumnas menores de edad, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.

n) Cualquier otra conducta que constituya incumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas siempre que interfiera de alguna manera en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa y no esté señalada en el artículo siguiente como conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.

2. Los centros docentes podrán explicitar en sus respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior ejemplos concretos de conductas claramente incluidas en el apartado 1.n) del presente artículo.

## Artículo 32.- Conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente

### 1. Constituyen conductas que perjudican gravemente la convivencia:

a) Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos de gobierno del centro docente o los profesores y profesoras en ejercicio de sus

*competencias, así como las expresiones que sean consideradas gravemente injuriosas u ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos o audiovisuales.*

*b) Utilizar insultos que impliquen o expresen discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.*

*c) El acoso sexista, entendido, de acuerdo con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.*

*d) La agresión física o psicológica contra cualquier miembro de la comunidad educativa.*

*e) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro docente como son, entre otras, el consumo de tabaco, alcohol y drogas.*

*f) Todas las conductas contrarias a la convivencia, si concurren circunstancias de colectividad o de publicidad intencionada, sean éstas por procedimientos orales, escritos, audiovisuales o informáticos, así como cuando formen parte de una situación de maltrato entre iguales.*

*g) Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.*

*h) Causar intencionadamente desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes al centro docente, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo.*

*i) Las conductas perturbadoras del orden en el autobús o en el comedor escolar que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa.*

*j) No respetar el derecho de otras personas al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación contra su voluntad previamente expresada o, en su caso, contra la voluntad expresa de sus padres, madres o representantes legales.*

*k) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.*

*l) Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito, o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.*

*m) Cualquier acto cometido conscientemente que constituiría delito o falta penal.*

*n) La reiteración de cualquier tipo de conducta contraria a la convivencia señalada en el artículo anterior, excepto la recogida en el apartado 1.m) del mismo, hasta tres veces dentro del mismo año académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en su caso, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.*

*ñ) Cualquiera otra conducta que suponga incumplimiento de los propios deberes cuando vaya directamente contra el derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa o de otras personas.*

*2. Los centros docentes podrán explicitar en sus respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior ejemplos concretos de conductas que estén claramente incluidas en el apartado 1.ñ) del presente artículo.*

**ANEXO XIII. ORDEN DE 7 DE JULIO DE 2008, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA.**

**Artículo 1. – Ámbito de aplicación.**

*La presente Orden será de aplicación en los centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma del País Vasco en los que se impartan las enseñanzas de la Educación Básica.*

**Artículo 2. – Referentes de la evaluación.**

*El proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado, la evaluación de la adquisición de competencias básicas, la consecución de objetivos y la aplicación de los criterios de evaluación se ajustará a lo dispuesto en el capítulo V del Decreto 175/2007, de 16 de octubre, por el que se establece el currículo de la Educación Básica.*

**Artículo 3. – Resultados de la evaluación.**

*1.– Los resultados y las observaciones relativas al proceso de evaluación del alumnado, se consignarán en los documentos que se determinan en los anexos de acuerdo con lo regulado en la presente Orden.*

*2.– Los resultados de la evaluación en la Educación Primaria se expresarán en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SF), Bien (BI), Notable (NT) y Sobresaliente (SB), considerándose calificación negativa la de Insuficiente y positivas las demás.*

**Artículo 4.– Actas de evaluación de la Educación Primaria.**

*1.– Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los segundos cursos de los ciclos de la Educación Primaria. Comprenderán la relación nominal del alumnado, ordenada alfabéticamente, que compone el grupo junto con los resultados de la evaluación. Se cerrarán al término del período lectivo.*

*2.– Las actas de evaluación reflejarán los resultados de la evaluación de las áreas del ciclo, expresados en los términos que establece el artículo tercero de esta Orden.*

*3.– Las actas de evaluación incluirán también la decisión sobre la promoción o la permanencia de un año más en el ciclo, de acuerdo con las normas que regulan, para esta etapa, este supuesto.*

*4.– En las actas de evaluación del tercer ciclo de Educación Primaria se hará constar la decisión de promoción a la Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado que reúna las condiciones para acceder a dicha etapa, según dispone el artículo 20.2 de esta Orden.*

*5.– En las actas de evaluación, se hará constar para las áreas que lo precisen, si se han tomado medidas de refuerzo educativo o adaptación curricular significativa. Esa circunstancia se expresará con el término (RE) y (ACI) según corresponda.*

*6.– La superación de las áreas pendientes de ciclos anteriores se reflejará en actas complementarias. Los resultados serán trasladados al Expediente Académico y al Historial Académico.*

*7.– Las actas de evaluación serán firmadas por el tutor o tutora del grupo y se hará constar el visto bueno del director o directora del centro. Su custodia y archivo corresponde a los centros educativos y, en su caso, la*

centralización electrónica de las mismas se realizará de acuerdo con el procedimiento que se determine, sin que suponga una subrogación de las facultades inherentes a dichos centros.

8.– Las actas de evaluación se ajustarán en su contenido al modelo que figura en el anexo I de la presente Orden.

#### **Artículo 6.– Expediente Académico.**

1.– El Expediente Académico del alumnado deberá incluir los datos de identificación del centro y del alumno o de la alumna y la información relativa al proceso de evaluación.

2.– En el Expediente Académico quedará constancia de los resultados de la evaluación, de las propuestas de promoción, titulación, y en su caso, de las medidas de atención a la diversidad o de refuerzo educativo adoptadas, de las adaptaciones curriculares significativas, de la entrega del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, del Certificado de escolaridad, del Certificado académico, expedido por la Administración Educativa, de los módulos obligatorios superados en un Programa de Cualificación Profesional Inicial, y del Historial Académico de la Educación Primaria o de la Educación Secundaria Obligatoria.

3.– La custodia y archivo de los Expedientes Académicos corresponde a los centros educativos y, en su caso, la centralización electrónica de los mismos se realizará de acuerdo con el procedimiento que se determine, sin que suponga una subrogación de las facultades inherentes a dichos centros.

4.– El Expediente Académico del alumnado de la Educación Primaria se ajustará en su contenido al modelo que figura en el anexo III de la presente Orden.

#### **Artículo 7.– Historial Académico de Educación Primaria.**

1.– El Historial Académico de Educación Primaria es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumno o la alumna a lo largo de la etapa, y tiene valor acreditativo de los estudios realizados. Su custodia corresponde al centro educativo en que el alumno o la alumna se encuentre escolarizado o escolarizada.

2.– Al finalizar la etapa, el Historial Académico de Educación Primaria se entregará a los padres y madres o tutores y tutoras del alumno o de la alumna, y una copia se enviará al centro de Educación Secundaria, a petición de éste, junto con el informe individualizado al que se refiere el artículo 14 de esta Orden. Estas circunstancias se reflejarán en el correspondiente Expediente Académico.

3.– En el Historial Académico de Educación Primaria se recogerán los datos identificativos del alumno o de la alumna, las áreas cursadas en cada uno de los años de escolarización y los resultados de la evaluación obtenidos en cada ciclo, las decisiones sobre promoción al ciclo siguiente y la fecha en que se adoptaron, la fecha de la decisión de promoción a la Educación Secundaria Obligatoria, así como la información relativa a los cambios de centro. Deberá figurar, asimismo, indicación de las áreas que se han cursado con adaptaciones curriculares individuales.

4.– El Historial Académico de Educación Primaria llevará la referencia de la norma que establece el currículo oficial correspondiente y el visto bueno del director o de la directora del centro, que garantizará la autenticidad de los datos reflejados y su custodia.

5.– *La cumplimentación y custodia del Historial Académico de la Educación Primaria será supervisada por la Inspección Educativa.*

6.– *Su contenido se ajustará al modelo que figura en el anexo V de la presente Orden.*

**Artículo 9. – Informe Personal por traslado.**

1.– *Para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de quienes se trasladen a otro centro sin haber concluido el ciclo en la Educación Primaria o el curso en la Educación Secundaria Obligatoria, se emitirá un informe personal en el que se hará constar la referencia a la norma que establece el currículo correspondiente y se consignarán los siguientes elementos:*

a) *Resultados parciales de evaluación, en el caso de que se hubieran emitido en ese Período.*

b) *Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias de refuerzo y apoyo, así como las adaptaciones curriculares realizadas.*

c) *Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno o de la alumna.*

*El informe Personal por traslado será elaborado y firmado por el tutor o tutora, con el visto bueno del director o de la directora, a partir de los datos facilitados por los maestros y maestras o profesores y profesoras de las diferentes áreas, materias o ámbitos.*

**Artículo 10.– Cambio de centro.**

1.– *Cuando un alumno o alumna se traslade a otro centro para proseguir sus estudios, el centro de origen remitirá, con la máxima agilidad posible, al centro de destino y a Petición de éste, el Historial Académico, acreditando que los datos que contiene concuerdan con el Expediente Académico que se guarda en el centro, y el informe personal por traslado si no ha concluido el año académico en Educación Secundaria Obligatoria y el ciclo en Educación Primaria. Si éste ya ha concluido se remitirá el informe de evaluación final de ciclo o curso.*

2.– *Con objeto de permitir la adecuada inscripción provisional del alumno o de la alumna que se traslada en el centro al que desea incorporarse, todos los centros exigirán la certificación para traslado que será emitida por el centro del que procede el alumno o alumna. Sin esta certificación de traslado no podrá realizarse la inscripción provisional. Esta certificación debe constituir el más exacto reflejo de la situación académica del alumno o alumna.*

3.– *La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibido el Historial Académico debidamente cumplimentado. El centro receptor se hará cargo de su depósito y abrirá el correspondiente Expediente Académico, trasladando a éste toda la información recibida y poniéndola a disposición del tutor o tutora del grupo al que se incorpore el alumno o alumna.*

4.– *El modelo de certificación para traslado en la Educación Primaria figura en el anexo VII.*

**Artículo 11. – Desarrollo del proceso de evaluación del alumnado.**

1.– *Al comienzo de la Educación Primaria, los tutores o tutoras de los grupos de alumnos o alumnas realizarán una evaluación inicial de los mismos.*



*Asimismo, se realizará la evaluación inicial de aquellos alumnos y alumnas, procedentes de otros sistemas educativos extranjeros, que se incorporen a cualquier curso o ciclo de la Educación Básica.*

*3.– En Educación Primaria la evaluación de las competencias del alumnado será individualizada, continua, global, y tendrá en cuenta el progreso del alumno y de la alumna en el conjunto de las áreas del currículo en relación a las competencias básicas.*

*5.– En la Educación Básica, los criterios de evaluación de las áreas y materias establecidos en el currículo para cada ciclo y curso, y concretados en el proyecto curricular de centro y en las programaciones didácticas, serán el referente fundamental de evaluación.*

*Los criterios de evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales serán los que se establezcan con respecto a las competencias básicas de cada área o materia en el correspondiente Plan de Actuación.*

*6.– En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del ciclo o del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.*

*7.– Los y las docentes evaluarán, además de los aprendizajes de los alumnos y alumnas, el proceso de enseñanza y su propia práctica en relación con el logro de las competencias básicas previstas en el currículo. Al menos al final de cada curso el equipo docente recogerá los resultados de la evaluación global y propondrá las modificaciones o tomará las decisiones oportunas para reconducir el proceso.*

**Artículo 12.– Sesiones de evaluación.**

*1.– Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el conjunto de profesores y profesoras de cada grupo de alumnos y alumnas, coordinados por su profesor o profesora, tutor o tutora y asesorado o asesorada, en su caso, por el servicio de orientación del centro, para valorar tanto el aprendizaje del alumnado en relación con el logro de las competencias básicas y de los objetivos educativos del currículo, como la información procedente de las familias y el desarrollo de su propia práctica docente y adoptar las medidas pertinentes para su mejora.*

*En algún momento de las sesiones de evaluación podrán estar presentes los alumnos o alumnas representantes del grupo para comentar cuestiones generales que afecten al mismo.*

*2.– Cada grupo de alumnos o alumnas será objeto de tres sesiones de evaluación a lo largo del Período lectivo, sin perjuicio de otras que establezcan los Proyectos Educativos de los Centros. Se podrá hacer coincidir la última sesión con la de la evaluación final ordinaria del curso.*

*3.– En cada sesión de evaluación, la calificación inicial de cada materia será competencia y responsabilidad de quien la haya impartido y el equipo de profesores y profesoras actuará de manera colegiada en la adopción de las decisiones generales resultantes de dicho proceso, coordinado por el tutor o la tutora y, en su caso, asesorado o asesorada por el servicio de orientación del centro. Las decisiones que se adopten se tomarán por consenso y en el caso de no producirse éste, se adoptarán con el acuerdo de, al menos, dos tercios del equipo docente.*

4.– *En las sesiones de evaluación se cumplimentarán las actas de evaluación con las calificaciones otorgadas a cada alumno o alumna en las diferentes áreas, materias y ámbitos y se acordará la información que ha de ser transmitida a cada alumno o alumna y a su familia sobre el resultado del proceso de aprendizaje seguido y sobre las actividades realizadas, así como sobre las medidas de refuerzo educativo o apoyo recibidas. Igualmente se hará referencia a aquellos aspectos en los que el alumno o alumna ha mejorado y en los que debe mejorar, a partir de las dificultades observadas y el modo de superarlas con las actividades de recuperación que precise.*

5.– *El profesor tutor o la profesora tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones y en ella se harán constar aspectos generales del grupo, las valoraciones sobre aspectos pedagógicos que sean pertinentes y los acuerdos adoptados sobre el grupo en general o sobre el alumnado de forma individualizada.*

**Artículo 13.– Informe de evaluación final de ciclo en Educación Primaria o de curso en Educación Secundaria Obligatoria.**

1.– *El tutor o la tutora, con la información aportada por los demás maestros y maestras del alumno o de la alumna, elaborará un informe individual al finalizar cada ciclo de la Educación Primaria, en el que se recogerán los aspectos más relevantes sobre su proceso de aprendizaje y socialización, así como las medidas de refuerzo o de adaptación curricular individual que hubieran sido aplicadas y cualquier otro aspecto que sea de interés a juicio del tutor o de la tutora.*

*Cada centro determinará el modelo de dicho informe. Al término de cada ciclo, estos informes se pondrán a disposición del tutor o la tutora del ciclo siguiente.*

4.– *El informe de evaluación final de ciclo o de curso orientará la labor del profesorado en el curso siguiente, favoreciendo la necesaria continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de cada alumno y alumna.*

**Artículo 14.– Informe individualizado de final de etapa en Educación Primaria.**

1.– *Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado, cada alumno o alumna dispondrá al finalizar la etapa de un informe sobre su aprendizaje, los objetivos alcanzados y las competencias básicas adquiridas.*

2.– *Este informe, será elaborado por el tutor o la tutora del último curso de la etapa.*

3.– *Dicho informe se adjuntará al Historial Académico de la Educación Primaria para garantizar la continuidad del proceso de formación de los alumnos y alumnas en su paso de la Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria.*

4.– *Al establecer los mecanismos de coordinación con la Educación Secundaria se garantizará la confidencialidad de esta información.*

**Artículo 15.– La objetividad de la evaluación.**

1.– *La evaluación continua es un instrumento que facilita la objetividad en la evaluación del rendimiento educativo del alumnado. A ello contribuyen de manera especial la participación conjunta de todo el profesorado del grupo y la colaboración, en su caso, del Departamento de orientación. La aplicación del proceso de*

*evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y actividades programadas para las distintas materias que constituyen el plan de estudios de la etapa que cursa.*

*2.– Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales que se aplican para la evaluación de los aprendizajes, promoción y titulación. Los departamentos didácticos y/o los equipos docentes responsables de los centros privados, informarán al comienzo del Período lectivo sobre los contenidos mínimos exigibles para la superación de las diferentes áreas y materias, los procedimientos de recuperación y de apoyo previstos y los procedimientos y criterios de evaluación aplicables.*

*3.– Los centros deberán hacer público el procedimiento mediante el cual el alumnado y sus padres o madres o tutores y tutoras legales podrán solicitar aclaraciones a sus profesores y profesoras y tutores y tutoras acerca de las informaciones que sobre su proceso de aprendizaje reciban y, en su caso, podrán formular las oportunas reclamaciones sobre las calificaciones.*

#### **Artículo 16.– Revisión de trabajos, pruebas y ejercicios corregidos.**

*1.– Los alumnos y alumnas y, en su caso, sus padres y madres y representantes legales tendrán acceso a todos los trabajos, pruebas y ejercicios que vayan a tener incidencia en la evaluación de su rendimiento, y si lo solicitan tendrán derecho a una copia de los mismos, una vez que hayan sido corregidos.*

*La corrección no se podrá limitar a la expresión de una calificación cualitativa o cuantitativa, sino que debe contener la expresión de las faltas o errores cometidos o la explicación razonada de la calificación.*

*2.– Igualmente podrán presentar alegaciones y solicitar su revisión. Los centros educativos establecerán el procedimiento señalando los plazos y condiciones en que dicha revisión tendrá lugar, teniendo en cuenta el carácter vinculante que para los profesores y profesoras tienen, además del currículo oficial, el Proyecto Curricular del Centro, las programaciones de aula y los criterios de calificación hechos públicos.*

#### **Artículo 17.– Procedimiento de reclamaciones en evaluaciones finales ante instancias externas al centro.**

*1.– Una vez resueltas las reclamaciones en el Centro los alumnos y alumnas, sus padres y madres o tutores y tutoras legales y los profesores y profesoras, en caso de disconformidad, podrán presentar reclamación por escrito ante la Delegación Territorial de Educación, en un plazo de 7 días naturales. El escrito de reclamación será presentado a través de la Dirección del Centro.*

*2.– El director o directora remitirá en un plazo de 7 días naturales a la Delegación Territorial de Educación el escrito de reclamación junto con la documentación que el o la reclamante haya aportado, los ejercicios originales objeto de la reclamación, la documentación del departamento que recoja la programación, nivel exigido y criterios de evaluación, así como toda la documentación generada en el proceso de reclamación seguido en el centro.*

*3.– La Delegación Territorial resolverá, previo informe de la Inspección Educativa, que lo emitirá en un plazo no superior a siete días naturales. Para la elaboración de este informe la Inspección de Educación tendrá en cuenta la presente Orden, el Proyecto Curricular del Centro, la Programación del área o materia de que se*

*trate, los mínimos exigibles y criterios de calificación hechos públicos, los ejercicios, trabajos, pruebas y exámenes del alumno o alumna y, en su caso, de otros alumnos o alumnas con la misma calificación comparada con la calificación que para sí reivindica el alumno o alumna reclamante.*

*En dicho informe podrá proponer la realización de nuevas pruebas y ejercicios y modificar las calificaciones que no se ajusten a lo previsto en los criterios de calificación publicados por el centro.*

*4.– La Delegación Territorial notificará su Resolución, a través de la Dirección del Centro, tanto al alumno o alumna como al profesor o profesora del área cuya calificación se reclama y al equipo docente del grupo, en un plazo no superior a siete días naturales a partir de la recepción del informe de Inspección.*

**Artículo 18.– Conservación de documentos que justifican las calificaciones.**

*1.– A fin de que el acceso a las pruebas, trabajos y ejercicios sea posible en todo momento del curso, los profesores y profesoras deberán conservarlos en el Centro durante todo el Período escolar y al menos hasta transcurridos tres meses desde que haya finalizado el plazo de reclamaciones después de la última evaluación del curso.*

*2.– Transcurrido ese plazo, podrán ser destruidos o entregados a los alumnos y alumnas, siempre que no se hubiera producido reclamación en cuya Resolución debieran ser tenidos en cuenta.*

*3.– En todo caso, los ejercicios o documentos que deban ser tenidos en cuenta para resolver sobre una reclamación deberán conservarse mientras sea posible una resolución administrativa o una acción judicial sobre los mismos.*

**Artículo 19.– Información a la familia.**

*Es función de los tutores y tutoras informar regularmente a los padres y madres o tutores y tutoras legales de sus alumnos o alumnas sobre el proceso educativo de sus hijos e hijas. Esta información se realizará por escrito, al menos con una periodicidad trimestral y recogerá las calificaciones obtenidas por el alumno o alumna en cada área o materia, así como cuanta información se considere relevante. A este fin los centros elaborarán modelos de comunicación, de acuerdo con lo establecido en la Propuesta Curricular del centro.*

*Al término de cada curso se entregará a la familia una copia del informe individual de evaluación final de ciclo o de curso.*

**Artículo 20.– Promoción.**

*1.– Al finalizar cada uno de los ciclos de Educación Primaria, y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado, tomándose especialmente en consideración la información y el criterio del tutor o tutora.*

*Se accederá al ciclo educativo siguiente siempre que se considere que se ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas. Se accederá, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento el nuevo ciclo. En este caso, el alumnado recibirá los apoyos necesarios para conseguir dichos aprendizajes.*

*Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el apartado anterior, se permanecerá un año más en el mismo ciclo. Esta medida se podrá adoptar una sola vez a lo largo de la Educación Primaria y deberá ir acompañada de un plan específico de refuerzo o recuperación.*

*En el caso de que no exista consenso por parte del equipo de evaluación, la decisión de Permanecer un año más en el mismo ciclo será adoptada por acuerdo de al menos dos tercios del equipo docente que interviene en el proceso de enseñanza aprendizaje de dicho alumno o alumna. En todo caso, antes de adoptar la decisión de que un alumno no promocione y deba Permanecer un año más en el ciclo, el tutor o tutora oirá a los padres o madres o tutores y tutoras legales del alumno o alumna y les comunicará la naturaleza de las dificultades, así como las medidas complementarias que se propone adoptar con vistas a subsanarlas.*

*2.– Se promocionará a la Educación Secundaria Obligatoria si se ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas. Se accederá, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento la nueva etapa. En este caso, el alumnado recibirá los apoyos necesarios para conseguir dichos aprendizajes.*

*Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, no se podrá promocionar a Educación Secundaria Obligatoria excepto si se ha permanecido ya un año más en la Educación Primaria. También en este caso podrá incorporarse a un Proyecto de Intervención Específica al iniciar la Educación Secundaria Obligatoria.*

**Artículo 23.– Guardia y custodia de la documentación académica.**

*a) Corresponde a los centros educativos la custodia y archivo de las actas y de los Expedientes Académicos de forma permanente.*

*b) En caso de traslado de un alumno o alumna a otro centro, los informes finales de ciclo en Educación Primaria y de curso en Educación Secundaria Obligatoria serán custodiados durante un Período de tres años.*

*c) Durante la escolarización del alumno o alumna todo centro deberá tener la siguiente documentación:*

*– Expediente Académico.*

*– Historial Académico.*

*– Informe individual final de cada ciclo en Educación Primaria y de curso en Educación Secundaria Obligatoria.*

*– Actas de evaluación.*

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.– Supervisión de la Inspección Educativa.**

*Corresponde a la Inspección Educativa asesorar y supervisar el desarrollo del proceso de evaluación y proponer la adopción de las medidas que contribuyan a mejorarlo. A tal fin, en sus visitas a los centros, los inspectores e inspectoras se reunirán con el equipo directivo, con los profesores y profesoras y con los demás responsables de la evaluación, dedicando especial atención a la valoración y análisis de los resultados de la evaluación del alumnado y al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.*

**Segunda.– Datos Personales del alumnado.**

*En lo referente a la obtención de los datos Personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de éstos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia*

*de protección de datos de carácter Personal y, en todo caso, a lo establecido en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica que han tenido los efectos de acreditación establecidos en la legislación vigente hasta la finalización del curso 2006-2007, se cerrarán mediante diligencia y se inutilizarán las páginas restantes. Cuando la apertura del Historial Académico de Educación Primaria o de Educación Secundaria Obligatoria suponga la continuación del anterior Libro de Escolaridad de la enseñanza básica, éste se unirá al Historial Académico en el que se reflejará la serie y el número de dicho libro.*

*Esta circunstancia se reflejará también en el correspondiente Expediente Académico. El Libro de Escolaridad y el Historial Académico serán custodiados, trasladados y entregados conjuntamente.*

**ANEXO XIV. DECRETO 201/2008, SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.**

*Referencia parcial del articulado en el que se hace referencia expresa al Reglamento de Organización y Funcionamiento.*

**Artículo 4- Prohibición de aplicar medidas correctoras a conductas no tipificadas de acuerdo con este Decreto**

*2. A fin de garantizar el conocimiento por toda la comunidad educativa de las conductas que pueden ser objeto de corrección, al principio de cada año académico, por el procedimiento que estimen más conveniente, los órganos de gobierno de los centros docentes darán a conocer o recordarán a los profesores y profesoras, a los alumnos y alumnas, así como, en caso de minoría de edad, a los padres, madres o representantes legales, el contenido de este Decreto así como las normas de convivencia incluidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento o en el Reglamento de Régimen Interior del centro docente.*

**Artículo 8.- Derecho de los alumnos y alumnas menores a la protección por parte del centro**

*1. Los alumnos y alumnas menores tienen derecho a protección, por parte del centro docente, de su derecho al honor, la intimidad y la propia imagen.*

*2. Los órganos de gobierno de los centros docentes adoptarán las medidas necesarias para proteger frente a posibles ataques o intromisiones de terceros, dentro del mencionado ámbito escolar, el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de los alumnos y alumnas, especialmente en el caso de minoría de edad, para lo cual podrán desarrollar en sus propios Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior los mecanismos reguladores del uso y limitaciones de las nuevas tecnologías.*

**Artículo 9.- Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico**

*2. Como garantía de ello, los centros docentes, en su Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior, asegurarán la publicidad de contenidos, objetivos y criterios de evaluación por parte de todo el profesorado, la información a los alumnos y alumnas y a sus padres, madres o representantes legales cuando sean menores de edad después de las sesiones de evaluación, tanto finales como intermedias. Así mismo, garantizarán el acceso, previa solicitud, a todos los trabajos, ejercicios y pruebas que hayan de tener incidencia en la calificación final, una vez que hayan sido corregidos. De igual forma, se garantizará el derecho a pedir la revisión de dichas pruebas y la existencia de un procedimiento interno de reclamación contra las calificaciones finales, que será necesario seguir antes de recurrir, si procede, ante la correspondiente Delegación Territorial de Educación.*

**Artículo 11.- Derecho a la integridad, identidad y dignidad personales**

3. La actividad académica de los alumnos y alumnas deberá realizarse en condiciones de seguridad e higiene adecuadas. Los Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior determinarán la forma en que deben ser vigilados los patios de recreo y los alumnos y alumnas deberán conocer a qué profesor o profesora o a qué responsable del centro docente o autoridad académica pueden acudir en cada momento a fin de que les asegure protección contra cualquier agresión física o moral.

**Artículo 13.- Derecho de reunión en los centros docentes**

2. Los Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior regularán la forma, horario, espacios y lugares en los que se pueda desarrollar el derecho de reunión así como las autorizaciones, notificaciones previas obligatorias o posibles asistentes, teniendo en cuenta para ello el grado de incidencia que puedan tener en el normal desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje.

**Artículo 14.- Derecho a la libertad de expresión en los centros docentes**

2. Los Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior de los centros docentes determinarán la forma y los espacios en los que se pueda ejercer el derecho de expresión de forma escrita.

**Artículo 24.- Deber de favorecer la convivencia**

1. Los alumnos y alumnas ...(SIC)...

2. Para ello los alumnos y alumnas deben: conocer las Normas de Convivencia integradas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior de su centro docente; respetar los derechos de todos los profesores y profesoras y de todos los miembros de la comunidad educativa; comportarse de manera correcta con todos ellos, sin lesionar los derechos de las demás personas al ejercer los suyos, utilizando exclusivamente métodos pacíficos para resolver los posibles conflictos; manteniendo siempre actitudes de tolerancia y solidaridad con los compañeros y compañeras y facilitando el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

**Artículo 26.- Deber de respetar las normas escolares**

1. Los alumnos y alumnas deben conocer y respetar, además de los derechos que a los demás miembros de la comunidad educativa les reconoce el ordenamiento jurídico, las normas de organización,



*convivencia y disciplina del centro docente, cumpliendo íntegramente las disposiciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior del centro docente, respetando su Proyecto educativo y, en su caso, su ideario o carácter propio, incluso cuando no se comparta.*

### **Artículo 30.- Conductas inadecuadas**

*1. Constituyen conductas inadecuadas:*

*a) Las faltas injustificadas de puntualidad.*

*b) Las faltas injustificadas de asistencia.*

*c) El deterioro de las dependencias del centro docente, de material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando sea causado por negligencia.*

*d) La simple desobediencia a los profesores, profesoras o autoridades académicas cuando no comporte actitudes de menosprecio, insulto o indisciplina deliberada, así como no atender las indicaciones del resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.*

*e) Las actitudes gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa.*

*f) Llevar en el centro docente equipos, materiales, prendas de vestir o aparatos prohibidos por los órganos de gobierno del centro docente dentro de su ámbito de competencia.*

*g) Utilizar el equipamiento del centro docente, electrónico, mecánico, telefónico, informático o de cualquier clase sin autorización o para fines distintos de los autorizados.*

*h) Mentir o dar información falsa al personal del centro docente cuando no perjudique a ninguna persona miembro de la comunidad educativa.*

*i) Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios que hayan de servir para la calificación, o utilizar en ellos material o aparatos no autorizados.*

*j) Facilitar la entrada al centro docente a personas no autorizadas o entrar con ellas en contra de las Normas de Convivencia o instrucciones de los órganos de gobierno del centro docente.*

*k) Utilizar intencionadamente las pertenencias de compañeros o compañeras contra su voluntad.*

*l) Cualquier otro incumplimiento de los propios deberes que no constituya un impedimento, obstáculo o perturbación del ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no esté señalado como conducta contraria a la convivencia en el centro docente o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia.*

*2. Los centros docentes podrán explicitar en sus respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior ejemplos concretos de conductas claramente incluidas en el apartado 1.1) del presente artículo.*

### **Artículo 31.- Conductas contrarias a la convivencia en el centro docente**

*1. Constituyen conductas contrarias a la convivencia en el centro docente:*

- a) *Los actos de desobediencia a los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes o a los profesores o profesoras cuando vayan acompañados de manifestación de indisciplina, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras, así como al resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.*
- b) *Las expresiones de amenaza o insulto contra los compañeros o compañeras o contra otros miembros de la comunidad educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.*
- c) *Sustraer modelos de examen o copias de las respuestas, así como difundirlos, venderlos o comprarlos.*
- d) *Alterar los boletines de notas o cualquier otro documento o notificación a los padres, madres o representantes legales, así como, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, no entregarlos a sus destinatarios o destinatarias o alterar las respuestas a los mismos.*
- e) *Causar, mediando uso indebido, daños en los locales, mobiliario, material o documentos del centro docente o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no constituyan conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.*
- f) *El incumplimiento consciente de los acuerdos válidamente adoptados por el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar del centro docente.*
- g) *No respetar el derecho de otros al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación sin su consentimiento o, en su caso, el de sus padres, madres o representantes legales.*
- h) *Impedir a otra persona, sin utilizar la violencia física, que haga algo a lo que tiene derecho u obligarle, igualmente sin llegar a emplear violencia física, a que haga algo contra su voluntad.*
- i) *Los comportamientos perturbadores del orden en el autobús o en el comedor escolar, tanto de carácter individual como colectivo, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.*
- j) *Utilizar imprudentemente objetos que puedan causar lesiones físicas a cualquier miembro de la comunidad educativa.*
- k) *Mentir, dar información falsa u ocultar la propia identidad al personal del centro docente, cuando de ello resulte perjuicio para otros miembros de la comunidad educativa.*
- l) *Cualquier acto o conducta que implique discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.*
- m) *La reiteración de un mismo tipo de conducta inadecuada de las señaladas en el artículo anterior hasta tres veces dentro del mismo trimestre académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en caso de alumnos o alumnas menores de edad, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.*
- n) *Cualquier otra conducta que constituya incumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas siempre que interfiera de alguna manera en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa y no esté señalada en el artículo siguiente como conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.*
2. *Los centros docentes podrán explicitar en sus respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior ejemplos concretos de conductas claramente incluidas en el apartado 1.n) del presente artículo.*

### **Artículo 32.- Conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente**

#### *1. Constituyen conductas que perjudican gravemente la convivencia:*

- a) Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos de gobierno del centro docente o los profesores y profesoras en ejercicio de sus competencias, así como las expresiones que sean consideradas gravemente injuriosas u ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos o audiovisuales.*
- b) Utilizar insultos que impliquen o expresen discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.*
- c) El acoso sexista, entendido, de acuerdo con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.*
- d) La agresión física o psicológica contra cualquier miembro de la comunidad educativa.*
- e) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro docente como son, entre otras, el consumo de tabaco, alcohol y drogas.*
- f) Todas las conductas contrarias a la convivencia, si concurren circunstancias de colectividad o de publicidad intencionada, sean éstas por procedimientos orales, escritos, audiovisuales o informáticos, así como cuando formen parte de una situación de maltrato entre iguales.*
- g) Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.*
- h) Causar intencionadamente desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes al centro docente, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo.*
- i) Las conductas perturbadoras del orden en el autobús o en el comedor escolar que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa.*
- j) No respetar el derecho de otras personas al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación contra su voluntad previamente expresada o, en su caso, contra la voluntad expresa de sus padres, madres o representantes legales.*
- k) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.*
- l) Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito, o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.*
- m) Cualquier acto cometido conscientemente que constituiría delito o falta penal.*
- n) La reiteración de cualquier tipo de conducta contraria a la convivencia señalada en el artículo anterior, excepto la recogida en el apartado 1.m) del mismo, hasta tres veces dentro del mismo año académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en su caso, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.*

ñ) Cualquiera otra conducta que suponga incumplimiento de los propios deberes cuando vaya directamente contra el derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa o de otras personas.

2. Los centros docentes podrán explicitar en sus respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior ejemplos concretos de conductas que estén claramente incluidas en el apartado 1.ñ) del presente artículo.

#### **Artículo 66.- Decisión del Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar**

2. El Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar podrá delegar el ejercicio de sus competencias, mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta de sus miembros, en una de las comisiones delegadas que el centro docente tenga establecidas en su Reglamento de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior, o en una Comisión constituida al efecto. En todo caso, para ejercer las funciones relacionadas con la aplicación de este Decreto deberán respetarse las proporciones de padres y madres, alumnado y profesorado establecidas legalmente para el Órgano Máximo de Representación o Consejo Escolar, pudiendo establecerse a este fin el sistema de voto ponderado.

#### **Disposición Adicional Cuarta.- Modificación de los Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior**

1. En el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto, los centros docentes sostenidos total o parcialmente con fondos públicos adecuarán sus Reglamentos de Organización y Funcionamiento o de Régimen Interior a lo dispuesto en este Decreto, incorporando las modificaciones necesarias para ello, incluidas las que garanticen el cumplimiento del Plan de convivencia.

2. En caso de constituirse una comisión para la nueva redacción del Reglamento de Organización y Funcionamiento o del Reglamento de Régimen Interior deberán respetarse las condiciones y proporciones de representación existentes en el Órgano Máximo de Representación o en el Consejo Escolar, pudiendo establecerse a este fin el sistema de voto ponderado.

3. Antes de la aprobación de la nueva redacción del Reglamento de Organización y Funcionamiento por los Órganos Máximos de Representación de los centros docentes públicos o del Reglamento de Régimen Interior por los centros docentes concertados deberán ser oídas las Asociaciones de madres y padres y las de alumnos y alumnas legalmente constituidas con implantación en cada centro docente, así como el órgano colegiado de representación del alumnado.